

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**DECRETO por el que se adicionan dos párrafos al artículo 26 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

### DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA**

**Artículo Único.-** Se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 26 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 26.- ...**

Asimismo, emitirá un mapa oficial de la República Mexicana, que incluya las zonas marinas mexicanas, conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Mar, el cual será difundido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Las autoridades competentes en materia de límites territoriales proporcionarán al Instituto la información necesaria para la elaboración del mapa. Los conflictos de límites se resolverán a través de las instancias competentes.

#### **Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El mapa oficial de la República Mexicana será publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía una vez que las autoridades competentes concluyan los procedimientos que en materia de límites deban realizarse ante las instancias nacionales e internacionales correspondientes. Lo anterior, sujeto a la disponibilidad presupuestaria establecida para el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

**Ciudad de México, a 18 de octubre de 2023.-** Dip. **Marcela Guerra Castillo**, Presidenta.- Sen. **Ana Lilia Rivera Rivera**, Presidenta.- Dip. **Pedro Vázquez González**, Secretario.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Acuerdo 165/2023**

**Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.**

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, y el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2022, se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles automotrices, respectivamente, correspondientes al periodo comprendido del 02 al 08 de diciembre de 2023, mediante el siguiente

**ACUERDO**

**Artículo Primero.** Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 02 al 08 de diciembre de 2023, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

<b>Combustible</b>	<b>Porcentaje de Estímulo</b>
Gasolina menor a 91 octanos	0.00%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	3.46%

**Artículo Segundo.** Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 02 al 08 de diciembre de 2023, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

<b>Combustible</b>	<b>Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)</b>
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$0.2254

**Artículo Tercero.** Las cuotas para el periodo comprendido del 02 al 08 de diciembre de 2023, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

<b>Combustible</b>	<b>Cuota (pesos/litro)</b>
Gasolina menor a 91 octanos	\$5.9195
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$4.9987
Diésel	\$6.2801

**Artículo Cuarto.** Las cantidades por litro de estímulos complementarios aplicables a los combustibles automotrices durante el periodo comprendido del 02 al 08 de diciembre de 2023, son las siguientes:

<b>Combustible</b>	<b>Cantidad por litro (pesos)</b>
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$0.0000

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2023.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos.-** Rúbrica.

#### **ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

#### **Acuerdo 166/2023**

#### **Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.**

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

#### **ACUERDO**

**Artículo Único.-** Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 02 al 08 de diciembre de 2023.

<b>Zona I</b>						
<b>Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California</b>						
	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
<b>a) Gasolina menor a 91 octanos:</b>	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
<b>b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:</b>	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
<b>Municipio de Tecate del Estado de Baja California</b>						
	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
<b>a) Gasolina menor a 91 octanos:</b>	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
<b>b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:</b>	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023
<b>Zona II</b>						
<b>Municipio de Mexicali del Estado de Baja California</b>						
	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
<b>a) Gasolina menor a 91 octanos:</b>	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
<b>b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:</b>	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100
<b>Zona III</b>						
<b>Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora</b>						
	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
<b>a) Gasolina menor a 91 octanos:</b>	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
<b>b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:</b>	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483
<b>Zona IV</b>						
<b>Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora</b>						
	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
<b>a) Gasolina menor a 91 octanos:</b>	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
<b>b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:</b>	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415

**Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

**Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

**Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

**Zona V****Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

**Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

**Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

**Zona VI****Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

**Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

**Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

**Zona VII****Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

**Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
<b>a) Gasolina menor a 91 octanos:</b>	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
<b>b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:</b>	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2023.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos.-** Rúbrica.

**ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Acuerdo 167/2023**

**Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.**

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

**ACUERDO**

**Artículo Único.-** Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 02 al 08 de diciembre de 2023.

**Zona I**

**Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche**

<b>Monto del estímulo:</b>	
<b>a) Gasolina menor a 91 octanos:</b>	<b>1.880</b>
<b>b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:</b>	<b>2.105</b>

**Zona II****Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	<b>1.312</b>
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	<b>1.379</b>

**Zona III****Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	<b>1.716</b>
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	<b>1.745</b>

**Zona IV****Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	<b>1.836</b>
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	<b>1.904</b>

**Zona V****Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	<b>2.549</b>
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	<b>2.306</b>

**Zona VI****Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	<b>1.504</b>
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	<b>1.167</b>

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2023.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos.-** Rúbrica.

**OFICIO 500-05-2023-15962 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación o en contra de la resolución a que se refiere el cuarto párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó sin efectos el referido acto.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

**Oficio: 500-05-2023-15962**

**Asunto:** Se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del CFF o en contra de la resolución a que se refiere el cuarto párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó sin efectos el referido acto.

Esta Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e) y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento, y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; en los artículos 33, último párrafo, 63 y 69-B, párrafos sexto del Código Fiscal de la Federación, le comunica lo siguiente:

Que a los contribuyentes que se enlistan a continuación, en su momento, les fue notificado un Oficio de Presunción de inexistencia de operaciones amparadas con determinados comprobantes fiscales que emitieron, ello de conformidad con los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

Seguido el procedimiento previsto en el referido artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, y en términos del cuarto párrafo del referido artículo, a los contribuyentes de referencia se les notificó la resolución definitiva como se indica a continuación:

## Notificación al contribuyente del oficio de la RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio de resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
				Buzón Tributario		Estrados de la autoridad		Notificación Personal	
				Fecha en que se notificó en Buzón Tributario	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	BAAR441018NT8	BAHENA ARCE RUTILO	500-27-00-08-02-2020-03513 de fecha 23 de marzo de 2020	30 de marzo de 2020	31 de marzo de 2020				
2	BIN150813PBA	BOHEM INDUSTRIAS, S.A. DE C.V.	500-05-2020-23566 de fecha 06 de octubre de 2020	12 de octubre de 2020	13 de octubre de 2020				
3	BAD151120271	BRENEUG ADMINISTRADORA, S.A. DE C.V.	500-05-2021-11083 de fecha 11 de mayo de 2021			13 de mayo de 2021	25 de mayo de 2021		
4	CCL1209069I0	CDIT LOGISTICA DE COMERCIALIZACION, S.A. DE C.V.	900-03-02-00-00-2019-8318 de fecha 02 de octubre de 2019					04 de octubre de 2019	07 de octubre de 2019
5	CVE160329RB9	CHILES VERACRUZANOS, S.P.R. DE R.L. DE C.V.	500-64-00-03-02-2019-05184 de fecha 16 de mayo de 2019	22 de mayo de 2019	23 de mayo de 2019				
6	CEJ140224FU0	CLIP EJECUTIVO, S.C.	500-32-00-07-02-2020-00993 de fecha 07 de febrero de 2020	13 de febrero de 2020	14 de febrero de 2020				
7	CNB150508CD5	COMERCIAL DEL NOROESTE BRIYIT, S.A. DE C.V.	500-71-06-01-03-2020-64221 de fecha 06 de marzo de 2020			23 de marzo de 2020	17 de abril de 2020		
8	CCD081224VAA	COMERCIALIZADORA COSTA DIAMANTE, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2020-25307 de fecha 17 de noviembre de 2020	24 de noviembre de 2020	25 de noviembre de 2020				
9	CDD160616M2A	COMERCIALIZADORA DDR, S.A. DE C.V.	500-05-2019-36113 de fecha 21 de noviembre de 2019	27 de noviembre de 2019	28 de noviembre de 2019				
10	CBS130427U59	COMERCIALIZADORA DE BIENES Y SERVICIOS MARDENN, S.A. DE C.V.	500-26-00-01-01-2019-13610 de fecha 30 de octubre de 2019	13 de noviembre de 2019	14 de noviembre de 2019				
11	CPA9506134F5	CONSTRUCTORA PAREL, S.A. DE C.V.	500-35-00-06-01-2019-7068 de fecha 09 de abril de 2019	09 de abril de 2019	10 de abril de 2019				
12	CPI1705153K5	CONSTRUCTORA PIMONT, S.A. DE C.V.	500-30-00-07-02-2021-00001 de fecha 08 de enero de 2021	14 de enero de 2021	15 de enero de 2021				
13	CRM150828PB5	CONSTRUCTORA Y RENTA DE MAQUINARIA EL CAZTOR, S.A. DE C.V.	500-25-00-06-01-2021-10976 de fecha 12 de mayo de 2021			16 de mayo de 2021	28 de mayo de 2021		
14	CAC090828QIA	CORPORATIVO ACCEPTRIX, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27963 de fecha 01 de octubre de 2019			04 de octubre de 2019	29 de octubre de 2019		
15	CAG151208UNA	CORPORATIVO ADMINISTRATIVO GROSSARTH, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13620 de fecha 02 de junio de 2020	03 de junio de 2020	04 de junio de 2020				
16	CCD150505KWA	CURDESA PIELS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.	500-25-00-06-03-2020-14755 de fecha 09 de noviembre de 2020	11 de noviembre de 2020	12 de noviembre de 2020				
17	CDM160602GW7	CURTIDOS Y DERIVADOS MONTEJOS, S.A. DE C.V.	500-25-00-06-03-2020-14586 de fecha 13 de octubre de 2020			19 de noviembre de 2020	14 de diciembre de 2020		
18	FRI1603099HA	FEDERUS RIMA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-23509 de fecha 01 de octubre de 2020	07 de octubre de 2020	08 de octubre de 2020				
19	GAU120823RX2	GAUDENA, S.A.P.I. DE C.V.	500-05-2020-13708 de fecha 25 de junio de 2020	29 de junio de 2020	30 de junio de 2020				
20	GIM120702BHA	GRUPO IIDDEEA MONDO CORPORATIVO STANZA, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5290 de fecha 03 de marzo de 2021	11 de marzo de 2021	12 de marzo de 2021				
21	GTE150901MX2	GRUSS TECH, S.A. DE C.V.	500-51-00-01-03-2019-17554 de fecha 23 de mayo de 2019			28 de mayo de 2019	20 de junio de 2019		
22	HUGC841217E29	HUERTA GARCIA CINDY	500-39-00-01-01-2020-1101 de fecha 06 de febrero de 2020	13 de febrero de 2020	14 de febrero de 2020				

R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio de resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente						
			Buzón Tributario		Estrados de la autoridad		Notificación Personal		
			Fecha en que se notificó en Buzón Tributario	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	
23	LSE171130RM6	LASVEK SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5103 de fecha 16 de febrero de 2021	23 de febrero de 2021	24 de febrero de 2021				
24	LEC170228DK5	LIDERES ESPECIALISTAS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.	500-05-08-2021-17693 de fecha 28 de junio de 2021	02 de julio de 2021	05 de julio de 2021				
25	LIC170911CI3	LINEA INTEGRAL AL COMERCIO PETROLERO, S. DE R.L. DE C.V.	500-57-00-04-01-2020-000962 de fecha 03 de marzo de 2020	09 de marzo de 2020	10 de marzo de 2020				
26	MALT551014FX3	MAGAÑA LORENZO MA. TERESA	500-27-00-08-02-2021-02830 de fecha 30 de marzo de 2021			14 de mayo de 2021	26 de mayo de 2021		
27	MEN1706152C2	MENDUT, S.A. DE C.V.	500-32-00-04-03-2020-01930 de fecha 03 de abril de 2020	13 de abril de 2020	14 de abril de 2020				
28	NCE1504137H3	NWA DEL CENTRO, S. DE R.L. DE C.V.	500-27-00-08-02-2019-06792 de fecha 10 de julio de 2019					12 de julio de 2019	29 de julio de 2019
29	OEDA91122154A	ORTEGA DIAZ ANAYELI	500-27-00-08-02-2020-07477 de fecha 27 de julio de 2020	03 de agosto de 2020	04 de agosto de 2020				
30	PSB111028379	PROMOTORA DE SERVICIOS BLU, S.C.	500-43-03-05-03-2019-3497 de fecha 06 de junio de 2019					11 de junio de 2019	12 de junio de 2019
31	PYE110314BZ6	PROYECTOS Y EDIFICACIONES EK BALAM, S.A. DE C.V.	500-39-00-06-02-2019-13815 de fecha 16 de diciembre de 2019	17 de diciembre de 2019	18 de diciembre de 2019				
32	QIN170602BY7	QUANTIA INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V. SOFOM ENR	500-32-00-04-01-2019-5031 de fecha 12 de julio de 2019	31 de julio de 2019	01 de agosto de 2019				
33	RORE570909723	RODRÍGUEZ ROMAN EDUARDO ERNESTO	500-52-00-05-00-2019-10153 de fecha 15 de agosto de 2019	21 de agosto de 2019	22 de agosto de 2019				
34	SME150928DE7	SCALA MEJORAS, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7410 de fecha 15 de mayo de 2019	16 de mayo de 2019	17 de mayo de 2019				
35	SOC161101221	SERVI-QUEEN DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	500-32-00-04-04-2019-7727 de fecha 10 de diciembre de 2019	11 de diciembre de 2019	12 de diciembre de 2019				
36	SIV180514MF6	SERVICIOS INTEGRALES VABOK, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7916 de fecha 25 de marzo de 2020	27 de marzo de 2020	30 de marzo de 2020				
37	SPP120123KH7	SISTEMAS PROFESIONALES EN PRO DEL CAMBIO EN LA ADMINISTRACION EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	500-05-2020-5093 de 15 de febrero de 2021	19 de febrero de 2021	22 de febrero de 2021				
38	SLC160812337	SOLUCION LEGAL CACURI, S.C.	500-51-00-05-03-2019-14722 de fecha 06 de mayo de 2019	08 de mayo de 2019	09 de mayo de 2019				
39	TCT140331PXA	TECNO CUEROS Y TANINOS CUPRA, S.A. DE C.V.	500-25-00-05-01-2021-11216 de fecha 28 de junio de 2021	29 de junio de 2021	30 de junio de 2021				
40	RON160708R54	THE ROCH ONE, S.A. DE C.V.	500-31-00-06-01-2019-57203 de fecha 18 de diciembre de 2019	15 de enero de 2020	16 de enero de 2020				
41	TEG100304SU6	TOTAL EMPLOYEES GENERAL, S.C.	500-25-00-06-01-2020-14576 de 09 de octubre de 2020	15 de octubre de 2020	16 de octubre de 2020				
42	VMO151123BG1	VIP MOTORS, S.A. DE C.V.	500-05-2020-4775 de fecha 14 de enero de 2020	20 de enero de 2020	21 de enero de 2020				
43	ZAGS670115HI5	ZARATE GALLARDO SERGIO	500-30-00-07-01-2019-06408 de fecha 13 de diciembre de 2019	16 de diciembre de 2019	17 de diciembre de 2019				

**Datos adicionales de los contribuyentes.**

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad Preponderante	Motivo del Procedimiento
1	BAAR441018NT8	BAHENA ARCE RUTILIO	ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO	ALQUILER DE MAQUINARIA PARA CONSTRUCCIÓN, MINERÍA Y ACTIVIDADES FORESTALES	Ausencia de activos Ausencia de personal Falta de infraestructura Sin capacidad material
2	BIN150813PBA	BOHEM INDUSTRIAS, S.A. DE C.V.	ZAPOPAN, JALISCO.	OTROS INTERMEDIARIOS DE COMERCIO AL POR MAYOR	Ausencia de activos Ausencia de personal
3	BAD151120271	BRENEUG ADMINISTRADORA, S.A. DE C.V.	XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	SERVICIO DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA, SERVICIOS DE CONSULTURÍA EN ADMINISTRACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES COMERCIALES INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS	Ausencia de activos Ausencia de personal
4	CCL120906910	CDIT LOGISTICA DE COMERCIALIZACION, S.A. DE C.V.	MONTERREY, NUEVO LEÓN	OTROS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN PARA EL TRANSPORTE DE CARGA	Ausencia de activos Ausencia de personal Falta de infraestructura
5	CVE160329RB9	CHILES VERACRUZANOS, S.P.R. DE R.L. DE C.V.	XALAPA, VERACRUZ	SIEMBRA, CULTIVO Y COSECHA DE CHILE	Ausencia de activos Ausencia de personal Falta de infraestructura Sin capacidad material
6	CEJ140224FU0	CLIP EJECUTIVO, S.C.	CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN	Ausencia de activos Ausencia de personal Sin capacidad material
7	CNB150508CD5	COMERCIAL DEL NOROESTE BRIYIT, S.A. DE C.V.	GUADALAJARA, JALISCO	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN	Ausencia de activos
8	CCD081224VAA	COMERCIALIZADORA COSTA DIAMANTE, S.A. DE C.V.	ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO	OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA	Ausencia de personal Falta de infraestructura Sin capacidad material
9	CDD160616M2A	COMERCIALIZADORA DDR, S.A. DE C.V.	MONTERREY, NUEVO LEÓN	OTROS INTERMEDIARIOS DE COMERCIO AL POR MAYOR	Ausencia de activos Ausencia de personal
10	CBS130427U59	COMERCIALIZADORA DE BIENES Y SERVICIOS MARDENN, S.A. DE C.V.	CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.	COMERCIO AL POR MAYOR DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	Ausencia de activos Ausencia de personal Falta de infraestructura Sin capacidad material
11	CPA9506134F5	CONSTRUCTORA PAREL, S.A. DE C.V.	CUAJIMALPA DE MORELOS, CIUDAD DE MÉXICO	CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES COMERCIALES, INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS	Ausencia de activos Ausencia de personal
12	CPI1705153K5	CONSTRUCTORA PIMONT, S.A. DE C.V.	GUADALAJARA, JALISCO	CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES COMERCIALES, INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS	Ausencia de activos Ausencia de personal Falta de infraestructura Sin capacidad material
13	CRM150828PB5	CONSTRUCTORA Y RENTA DE MAQUINARIA EL CAZTOR, S.A. DE C.V.	LEÓN, GUANAJUATO	OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA	Ausencia de activos Ausencia de personal Falta de infraestructura Sin capacidad material
14	CAC090828QIA	CORPORATIVO ACCEPTRIX, S.A. DE C.V.	SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN	Ausencia de activos Ausencia de personal
15	CAG151208UNA	CORPORATIVO ADMINISTRATIVO GROSSARTH, S.A. DE C.V.	GUADALAJARA, JALISCO	OTROS SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS	Ausencia de activos Ausencia de personal
16	CCD150505KWA	CURDESA PIELS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.	LEÓN, GUANAJUATO	CURTIDO Y ACABADO DE CUERO Y PIEL	Ausencia de activos Ausencia de personal Falta de infraestructura Sin capacidad material
17	CDM160602GW7	CURTIDOS Y DERIVADOS MONTEJOS, S.A. DE C.V.	LEON, GUANAJUATO	CURTIDO Y ACABADO DE CUERO Y PIEL	Ausencia de activos Ausencia de personal Falta de infraestructura Sin capacidad material
18	FRI1603099HA	FEDERUS RIMA, S.A. DE C.V.	SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO	CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES COMERCIALES, INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS	Ausencia de activos Ausencia de personal Falta de infraestructura
19	GAU120823RX2	GAUDENA, S.A.P.I. DE C.V.	MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO	COMERCIO AL POR MAYOR DE CALZADO, COMERCIO AL POR MAYOR DE ROPA	Ausencia de activos Ausencia de personal
20	GIM120702BHA	GRUPO IIDDEEA MONDO CORPORATIVO STANZA, S.A. DE C.V.	TUMBISCATIO, MICHOACÁN DE OCAMPO	OTROS SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN COMPUTACIÓN	Ausencia de activos Ausencia de personal
21	GTE150901MX2	GRUSS TECH, S.A. DE C.V.	CULIACÁN, SINALOA	SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	Ausencia de activos Ausencia de personal Sin capacidad material
22	HUGC841217E29	HUERTA GARCIA CINDY	CUERNAVACA, MORELOS	COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE JOYERÍA Y OTROS ACCESORIOS DE VESTIR	Ausencia de activos Ausencia de personal Sin capacidad material
23	LSE171130RM6	LASVEK SERVICIOS, S.A. DE C.V.	ZAPOPAN, JALISCO	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Ausencia de Infraestructura

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad Preponderante	Motivo del Procedimiento
24	LEC170228DK5	LIDERES ESPECIALISTAS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.	GUSTAVO A. MADERO, CIUDAD DE MÉXICO	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN, SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA Y SERVICIOS DE APOYO PARA EFECTUAR TRÁMITES LEGALES	Ausencia de activos Ausencia de personal Ausencia de infraestructura
25	LIC170911CI3	LINEA INTEGRAL AL COMERCIO PETROLERO, S. DE R.L. DE C.V.	VILLAHERMOSA, TABASCO	EXTRACCION DE PETROLEO CRUDO Y A LA EXTRACCION DE HIDROCARBUROS CRUDOS EN ESTADO GASEOSO (GAS NATURAL), SERVICIOS DE INGENIERIA, COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS PARA USO INDUSTRIAL	Ausencia de activos Ausencia de personal Falta de infraestructura
26	MALT551014FX3	MAGAÑA LORENZO MA. TERESA	TAXCO DE ALARCÓN, GUARRERO	COMERCIO AL POR MAYOR DE MADERA; "COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO Y MATERIAL ELÉCTRICO"; "ALQUILER DE CAMIONES DE CARGA SIN CHOFER"; "COMERCIO AL POR MAYOR DE FERTILIZANTES, PLAGUICIDAS Y SEMILLAS PARA SIEMBRA"; "ENAJENACIÓN DE ARENA, GRAVA, PIEDRA, TIERRA Y OTROS BIENES MUEBLES PROVENIENTES DEL SUELO" Y "COMERCIO AL POR MENOR DE RELOJES, JOYERÍA FINA Y ARTÍCULOS DECORATIVOS DE MATERIALES PRECIOSOS	Ausencia de activos Ausencia de personal Sin capacidad material
27	MEN1706152C2	MENDUT, S.A. DE C.V.	MONTERREY, NUEVO LEÓN	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN	Ausencia de activos Ausencia de personal Falta de infraestructura
28	NCE1504137H3	NWA DEL CENTRO, S. DE R.L. DE C.V.	PUEBLA, PUEBLA	OTROS INTERMEDIARIOS DE COMERCIO AL POR MAYOR	Ausencia de activos Ausencia de personal
29	OEDA91122154A	ORTEGA DIAZ ANAYELI	TAXCO DE ALARCON, GUERRERO	COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE JOYERÍA Y OTROS ACCESORIOS DE VESTIR	Ausencia de activos Ausencia de personal Sin capacidad material
30	PSB111028379	PROMOTORA DE SERVICIOS BLU, S.C.	MONTERREY, NUEVO LEÓN	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS	Ausencia de activos Ausencia de personal Falta de infraestructura Sin capacidad material
31	PYE110314BZ6	PROYECTOS Y EDIFICACIONES EK BALAM, S.A. DE C.V.	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA	Ausencia de activos Falta de infraestructura Sin capacidad material
32	QIN170602BY7	QUANTIA INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V. SOFOM ENR	ZAPOPAN, JALISCO	SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MULTIPLE	Ausencia de activos Ausencia de personal Falta de infraestructura Sin capacidad material
33	RORE570909723	RODRÍGUEZ ROMAN EDUARDO ERNESTO	MAZATLÁN, SINALOA	ENAJENACIÓN DE CONCENTRADO DE MINERALES CON CONTENIDO DE PLATA, PLOMO Y ORO	Ausencia de activos Ausencia de personal Falta de infraestructura
34	SME150928DE7	SCALA MEJORAS, S.A. DE C.V.	MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE NEGOCIOS	Ausencia de activos Ausencia de personal
35	SOC161101221	SERVI-QUEEN DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	GUADALAJARA, JALISCO	OTROS INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO AL POR MENOR, COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE PERFUMERÍA Y COSMÉTICOS, Y COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA	Ausencia de personal Falta de infraestructura Sin capacidad material
36	SIV180514MF6	SERVICIOS INTEGRALES VABOK, S.A. DE C.V.	HERMOSILLO, SONORA	OTROS INTERMEDIARIOS DE COMERCIO AL POR MENOR	Ausencia de activos Ausencia de personal
37	SPP120123KH7	SISTEMAS PROFESIONALES EN PRO DEL CAMBIO EN LA ADMINISTRACION EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN	Ausencia de activos Ausencia de personal Falta de infraestructura
38	SLC160812337	SOLUCION LEGAL CACURI, S.C.	CULIACAN, SINALOA	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN	Ausencia de activos Ausencia de personal Falta de infraestructura Sin capacidad material
39	TCT140331PXA	TECNO CUEROS Y TANINOS CUPRA, S.A. DE C.V.	TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO	CURTIDO Y ACABADO DE CUERO Y PIEL	Ausencia de activos Ausencia de personal Falta de infraestructura
40	RON160708R54	THE ROCH ONE, S.A. DE C.V.	GUADALAJARA, JALISCO	OTROS SERVICIOS DE CONSULTORÍA CIENTÍFICA Y TÉCNICA Y OTROS SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS	Falta de infraestructura Sin capacidad material
41	TEG100304SU6	TOTAL EMPLOYEES GENERAL, S.C.	SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO	ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES DE PROFESIONISTAS	ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
42	VMO151123BG1	VIP MOTORS, S.A. DE C.V.	SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO	OTROS SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES	Ausencia de activos Ausencia de personal Falta de infraestructura
43	ZAGS670115HI5	ZARATE GALLARDO SERGIO	ZAPOPAN, JALISCO	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	Ausencia de activos Ausencia de personal

Por lo anterior, el nombre o razón social de los contribuyentes a los que se les notificó las citadas resoluciones fueron agregados al listado a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, como a continuación se indica:

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio que contiene en Listado Global Definitivo	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación
1	BAAR441018NT8	BAHENA ARCE RUTILO	500-05-2020-13612 de fecha 28 de mayo de 2020	25 de junio de 2020
2	BIN150813PBA	BOHEM INDUSTRIAS, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5061 de fecha 09 de febrero de 2021	24 de febrero de 2021
3	BAD151120271	BRENEUG ADMINISTRADORA, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15535 de fecha 14 de julio de 2021	19 de agosto de 2021
4	CCL120906910	CDIT LOGISTICA DE COMERCIALIZACION, S.A. DE C.V.	500-05-2020-3645 de fecha 15 de enero de 2020	14 de febrero de 2020
5	CVE160329RB9	CHILES VERACRUZANOS, S.P.R. DE R.L. DE C.V.	500-05-2019-22247 de fecha 11 de julio de 2019	26 de agosto de 2019
6	CEJ140224FU0	CLIP EJECUTIVO, S.C.	500-05-2020-13568 de fecha 13 de mayo de 2020	29 de junio de 2020
7	CNB150508CD5	COMERCIAL DEL NOROESTE BRIYIT, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13692 de fecha 19 de junio de 2020	07 de julio de 2020
8	CCD081224VAA	COMERCIALIZADORA COSTA DIAMANTE, S.A. DE C.V.	500-05-2021-6723 de fecha 16 de marzo de 2021	29 de marzo de 2021
9	CDD160616M2A	COMERCIALIZADORA DDR, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7673 de fecha 14 de febrero de 2020	06 de marzo de 2020
10	CBS130427U59	COMERCIALIZADORA DE BIENES Y SERVICIOS MARDENN, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7673 de fecha 14 de febrero de 2020	06 de marzo de 2020
11	CPA9506134F5	CONSTRUCTORA PAREL, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27685 de fecha 14 de agosto de 2019	05 de septiembre de 2019
12	CPI1705153K5	CONSTRUCTORA PIMONT, S.A. DE C.V.	500-05-2021-6937 de fecha 26 de abril de 2021	13 de mayo de 2021
13	CRM150828PB5	CONSTRUCTORA Y RENTA DE MAQUINARIA EL CAZTOR, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15535 de fecha 14 de julio de 2021	19 de agosto de 2021
14	CAC090828QIA	CORPORATIVO ACCEPTRIX, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7761 de fecha 25 de febrero de 2020	11 de marzo de 2020
15	CAG151208UNA	CORPORATIVO ADMINISTRATIVO GROSSARTH, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13925 de fecha 26 de agosto de 2020	17 de septiembre de 2020
16	CCD150505KWA	CURDESA PIELS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.	500-05-2021-6936 de fecha 26 de abril de 2021	13 de mayo de 2021
17	CDM160602GW7	CURTIDOS Y DERIVADOS MONTEJOS, S.A. DE C.V.	500-05-2021-6723 de fecha 16 de marzo de 2021	29 de marzo de 2021
18	FRI1603099HA	FEDERUS RIMA, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5055 de fecha 09 de febrero de 2021	22 de febrero de 2021
19	GAU120823RX2	GAUDENA, S.A.P.I. DE C.V.	500-05-2020-13925 de fecha 26 de agosto de 2020	17 de septiembre de 2020
20	GIM120702BHA	GRUPO IIDDEEAA MONDO CORPORATIVO STANZA, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15120 de fecha 17 de mayo de 2021	27 de mayo de 2021
21	GTE150901MX2	GRUSS TECH, S.A. DE C.V.	500-05-2021-10941 de fecha 15 de abril de 2021	30 de abril de 2021
22	HUGC841217E29	HUERTA GARCIA CINDY	500-05-2020-23303 de fecha 15 de septiembre de 2020	02 de octubre de 2020
23	LSE171130RM6	LASVEK SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-05-2021-10941 de fecha 15 de abril de 2021	30 de abril de 2021
24	LEC170228DK5	LIDERES ESPECIALISTAS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.	500-05-2021-26042 de fecha 27 de septiembre de 2021	18 de octubre de 2021
25	LIC170911CI3	LINEA INTEGRAL AL COMERCIO PETROLERO, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2020-13612 de fecha 28 de mayo de 2020	25 de junio de 2020
26	MALT551014FX3	MAGAÑA LORENZO MA. TERESA	500-05-2021-25924 de fecha 16 de agosto de 2021	27 de septiembre de 2021
27	MEN1706152C2	MENDUT, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13709 de fecha 25 de junio de 2020	08 de julio de 2020
28	NCE1504137H3	NWA DEL CENTRO, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2020-13568 de fecha 13 de mayo de 2020	29 de junio de 2020
29	OEDA91122154A	ORTEGA DIAZ ANAYELI	500-05-2020-23677 de fecha 15 de octubre de 2020	29 de octubre de 2020
30	PSB111028379	PROMOTORA DE SERVICIOS BLU, S.C.	500-05-2019-27749 de fecha 27 de agosto de 2019	25 de septiembre de 2019
31	PYE110314BZ6	PROYECTOS Y EDIFICACIONES EK BALAM, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7902 de fecha 23 de marzo de 2020	17 de abril de 2020
32	QIN170602BY7	QUANTIA INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V. SOFOM ENR	500-05-2019-27927 de fecha 25 de septiembre de 2019	25 de octubre de 2019
33	RORE570909723	RODRÍGUEZ ROMAN EDUARDO ERNESTO	500-05-2019-36139 de fecha 25 de noviembre de 2019	13 de diciembre de 2019
34	SME150928DE7	SCALA MEJORAS, S.A. DE C.V.	500-05-2019-22247 de fecha 11 de julio de 2019	26 de agosto de 2019
35	SOC161101221	SERVI-QUEEN DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7673 de fecha 14 de febrero de 2020	06 de marzo de 2020
36	SIV180514MF6	SERVICIOS INTEGRALES VABOK, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13598 de fecha 21 de mayo de 2020	24 de junio de 2020
37	SPP120123KH7	SISTEMAS PROFESIONALES EN PRO DEL CAMBIO EN LA ADMINISTRACION EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	500-05-2021-6937 de fecha 26 de abril de 2021	13 de mayo de 2021
38	SLC160812337	SOLUCION LEGAL CACURI, S.C.	500-05-2019-18257 de fecha 05 de julio de 2019	07 de agosto de 2019
39	TCT140331PXA	TECNO CUEROS Y TANINOS CUPRA, S.A. DE C.V.	500-05-2021-26014 de fecha 15 de septiembre de 2021	12 de octubre de 2021
40	RON160708R54	THE ROCH ONE, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7897 de fecha 18 de marzo de 2020	16 de abril de 2020
41	TEG100304SU6	TOTAL EMPLOYEES GENERAL, S.C.	500-05-2021-5205 de fecha 03 de marzo de 2021	22 de marzo de 2021
42	VMO151123BG1	VIP MOTORS, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7902 de fecha 23 de marzo de 2020	17 de abril de 2020
43	ZAGS670115HI5	ZARATE GALLARDO SERGIO	500-05-2020-7897 de fecha 18 de marzo de 2020	16 de abril de 2020

Inconforme con el oficio individual de presunción u oficio de resolución definitiva, interpusieron medios de defensa de los cuales se concluyeron con la siguiente resolución o sentencia:

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Medio de defensa	Fecha de la Resolución o sentencia firme	Autoridad que resolvió	Sentido y/ o efecto de la resolución o sentencia firme
1	BAAR441018NT8	BAHENA ARCE RUTILO	Juicio de Nulidad 1335/20-02-01-3	17 de enero de 2022	Sala Regional del Noroeste II, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución impugnada, consistente en el oficio 500-27-00-08-02-2020-03513 de fecha 23 de marzo de 2020, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "4".
2	BIN150813PBA	BOHEM INDUSTRIAS, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 7253/20-07-03-2-OT	06 de junio de 2023	Tercera Sala Regional de Occidente, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución impugnada, consistente en el oficio número 500-05-2020-23566 de fecha 06 de octubre de 2020, emitido por la Administración Central de Fiscalización Estratégica.
3	BAD151120271	BRENEUG ADMINISTRADORA, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 1905/21-13-01-1	10 de febrero de 2023	Primera Sala Regional del Golfo, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución impugnada, consistente en el oficio número 500-05-2021-11083 de fecha 11 de mayo de 2021, emitido por la Administración Central de Fiscalización Estratégica.
4	CCL120906910	CDIT LOGISTICA DE COMERCIALIZACION, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 3571/20-17-06-7	09 de marzo de 2022	Sexta Sala Regional Metropolitana, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de las resoluciones impugnadas consistentes en el oficio 900-03-02-00-00-2019-4079 de fecha 24 de abril de 2019, y 900-03-02-00-00-2019-8318 de fecha 02 de octubre de 2019, emitidas por la Administración de Fiscalización a Grupos de Sociedades "2", <b>para el efecto de que si lo estima conveniente por tratarse de facultades discrecionales emita una nueva resolución debidamente fundada y motivada.</b>
5	CVE160329RB9	CHILES VERACRUZANOS, S.P.R. DE R.L. DE C.V.	Juicio de Nulidad 2125/19-13-01-8	10 de junio de 2021	Sala Regional del Golfo, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución impugnada, consistente en el oficio número 500-64-00-03-02-2019-05184 de fecha 16 de mayo de 2019, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "1", <b>para el efecto de que la autoridad reponga el procedimiento establecido en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación y notifique por buzón tributario a la actora el oficio 500-04-00-03-02-2018-012837 de 6 de noviembre de 2018, resolviendo en su oportunidad lo que en derecho proceda.</b>
6	CEJ140224FU0	CLIP EJECUTIVO, S.C.	Juicio de Nulidad 9247/21-17-09-9	17 de enero de 2023	Novena Sala Regional Metropolitana, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad, tanto de la resolución impugnada, como de la originalmente recurrida, consistentes en el oficio número 600-72-00-2021-0790 de fecha 15 de febrero de 2021, emitido por la Administración Desconcentrada Jurídica del Distrito Federal "2", y 500-32-00-07-02-2020-0093 de fecha 07 de febrero de 2020, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3".
7	CNB150508CD5	COMERCIAL DEL NOROESTE BRIYIT, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 14280/20-17-06-7	03 de noviembre de 2021	Sexta Sala Regional Metropolitana, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada, consistente en el oficio 500-71-06-01-03-2020-64221 de fecha 06 de marzo de 2020, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "1".

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Medio de defensa	Fecha de la Resolución o sentencia firme	Autoridad que resolvió	Sentido y/ o efecto de la resolución o sentencia firme
8	CCD081224VAA	COMERCIALIZADORA COSTA DIAMANTE, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 897/21-14-01-6	25 de mayo de 2022	Sala Regional del Pacífico y Auxiliar, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada, consistente en el oficio 500-04-00-00-00-2020-25307 de fecha 17 de noviembre de 2020, emitida por la Administración de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal.
9	CDD160616M2A	COMERCIALIZADORA DDR, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 840/21-06-03-8-OT	02 de agosto de 2022	Tercera Sala Regional del Noreste, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución impugnada, consistente en el oficio número 600-41-2020-5591 de fecha 24 de noviembre de 2020, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de Nuevo León "1", en la cual se resolvió el recurso de revocación número RRL2020008108, así como, de la originalmente recurrida, consistente en el oficio 500-05-2019-36113 de fecha 21 de noviembre de 2019 emitida por la Administración Central de Fiscalización Estratégica.
10	CBS130427U59	COMERCIALIZADORA DE BIENES Y SERVICIOS MARDENN, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 1141/20-17-10-1	09 de mayo de 2022	Décima Sala Regional Metropolitana, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución impugnada, consistente en el oficio 500-26-00-01-01-2019-13610 de fecha 30 de octubre de 2019, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "3".
11	CPA9506134F5	CONSTRUCTORA PAREL, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 2546/19-02-01-7	28 de octubre de 2021	Sala Regional del Noroeste II, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio 600-35-2019-3846 de fecha 11 de septiembre de 2019, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de México "1", así como de la originalmente recurrida consistente en el oficio 500-35-00-06-01-2019-7068 de fecha 09 de abril de 2019 emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1".
12	CPI1705153K5	CONSTRUCTORA PIMONT, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 9378/21-07-01-3	12 de agosto de 2022	Sala Regional de Occidente, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución consistente en el oficio número 500-30-00-07-02-2021-00001 de fecha 08 de enero de 2021, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1".
13	CRM150828PB5	CONSTRUCTORA Y RENTA DE MAQUINARIA EL CAZTOR, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 1211/22-30-01-4-OT	24 de marzo de 2023	Sala Regional del Centro IV y Auxiliar, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada, consistente en el oficio número 500-25-00-06-01-2021-10976 de fecha 12 de mayo de 2021, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2".
14	CAC090828QIA	CORPORATIVO ACCEPTRIX, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 28089/19-17-12-7	18 de febrero de 2022	Décimo Segunda Sala Regional Metropolitana, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución impugnada, consistente en el oficio 500-05-2019-27963 de fecha 01 de octubre de 2019, emitida por la Administración Central de Fiscalización Estratégica.
15	CAG151208UNA	CORPORATIVO ADMINISTRATIVO GROSSARTH, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 8887/21-07-02-9	03 de octubre de 2022	Segunda Sala Regional de Occidente, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución impugnada consistente en el oficio número 600-32-2021-03921 de fecha 16 de junio de 2021, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de Jalisco "3", en la que se resolvió el recurso de revocación número RRL20200005674, así como, de la originalmente recurrida, consistente en el oficio 500-05-2020-13620 de fecha 02 de junio de 2020, emitida por la Administración Central de Fiscalización Estratégica.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Medio de defensa	Fecha de la Resolución o sentencia firme	Autoridad que resolvió	Sentido y/ o efecto de la resolución o sentencia firme
16	CCD150505KWA	CURDESA PIELS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 461/21-30-01-2-OT	03 de enero de 2022	Sala Regional del Centro IV y Auxiliar, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución impugnada, consistente en el oficio número 500-25-00-06-03-2020-14755 de 09 de noviembre de 2020, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2".
17	CDM160602GW7	CURTIDOS Y DERIVADOS MONTEJOS, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 1125/21-30-01-6-OT	08 de febrero de 2022	Sala Regional del Centro IV, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada, consistente en el oficio 500-25-00-06-03-2020-14586 de fecha 13 de octubre de 2020, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2".
18	FRI1603099HA	FEDERUS RIMA, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 20/2564-24-01-03-09-OL	29 de agosto de 2022	Sala Especializada en Juicios en Línea, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución impugnada, consistente en el oficio número 500-05-2020-23509 de fecha 01 de octubre de 2020, emitida por la Administración Central de Fiscalización Estratégica.
19	GAU120823RX2	GAUDENA, S.A.P.I. DE C.V.	Juicio de Nulidad 16041/20-17-01-3	01 de abril de 2022	Primera Sala Regional Metropolitana, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución impugnada, consistente en el oficio número 500-05-2020-13708 de fecha 25 de junio de 2020, emitida por la Administración Central de Fiscalización Estratégica.
20	GIM120702BHA	GRUPO IIDDEEA MONDO CORPORATIVO STANZA, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 671/21-19-01-4-OT	02 de mayo de 2023	Sala Regional de Chiapas, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada, consistente en el oficio número 500-05-2021-5290 de fecha 03 de marzo de 2021, emitida por la Administración Central de Fiscalización Estratégica.
21	GTE150901MX2	GRUSS TECH, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 3551/19-03-01-6	03 de febrero de 2023	Primera Sala Regional del Noroeste III, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución impugnada, consistente en el oficio número 500-51-00-01-03-2019-17554 de fecha 23 de mayo de 2019, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1".
22	HUGC841217E29	HUERTA GARCIA CINDY	Juicio de Nulidad 531/22-14-01-5	11 de noviembre de 2022	Sala Regional del Pacífico y Auxiliar, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada, consistente en el oficio número 500-39-00-01-01-2020-1101 de fecha 06 de febrero de 2020, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1".
23	LSE171130RM6	LASVEK SERVICIOS, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 3393/21-07-03-7	13 de mayo de 2022	Tercera Sala Regional de Occidente	Se declara la nulidad de la resolución impugnada, consistente en el oficio 500-05-2021-5103 de fecha 16 de febrero de 2021, emitida por la Administración Central de Fiscalización Estratégica.
24	LEC170228DK5	LIDERES ESPECIALISTAS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 2467/21-11-02-9-OT	30 de junio de 2022	Segunda Sala Regional Norte-Este del Estado de México, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución impugnada, consistente en el oficio número 500-05-08-2021-17693 de fecha 28 de junio de 2021, emitido por la Administración Central de Fiscalización Estratégica.
25	LIC170911CI3	LINEA INTEGRAL AL COMERCIO PETROLERO, S. DE R.L. DE C.V.	Juicio de Nulidad 685/20-26-01-4	31 de mayo de 2021	Sala Regional de Tabasco y Auxiliar, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada, consistente en el oficio 600-57-04-2020-0759 de fecha 13 de julio de 2020, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de Tabasco "1", en la cual se resolvió el recurso de revocación número RRL2020002945, así como, de la originalmente recurrida, consistente en el oficio 500-57-00-04-01-2020-000962 de fecha 03 de marzo de 2020, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1".

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Medio de defensa	Fecha de la Resolución o sentencia firme	Autoridad que resolvió	Sentido y/ o efecto de la resolución o sentencia firme
26	MALT551014FX3	MAGAÑA LORENZO MA. TERESA	Juicio de Nulidad 574/22-14-01-6	29 de noviembre de 2022	Sala Regional del Pacífico y Auxiliar, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada consistente en el oficio número 500-27-00-08-02-2021-02830 de fecha 30 de marzo de 2021, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1".
27	MEN1706152C2	MENDUT, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 3232/21-07-01-8 y su acumulado 6314/21-07-01-5	08 de abril de 2022	Primera Sala Regional de Occidente, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de las resoluciones impugnadas, así como la recurrida en la instancia administrativa, consistentes en los oficios número 500-32-00-04-03-2020-01930 de fecha 03 de abril de 2020 y 500-32-00-04-03-2019-7567 de 29 de noviembre de 2019, emitidas por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3", así como, la resolución negativa ficta recaída al recurso de revocación RRL2020004125 presentado el 25 de mayo de 2020, ante la Administración Desconcentrada Jurídica de Jalisco "2", respectivamente.
28	NCE1504137H3	NWA DEL CENTRO, S. DE R.L. DE C.V.	Juicio de Nulidad 2176/19-12-02-6	17 de marzo de 2023	Segunda Sala Regional de Oriente, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución contenida en el oficio número 500-27-00-08-02-2019-06792 de fecha 10 de julio de 2019, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1".
29	OEDA91122154A	ORTEGA DIAZ ANAYELI	Juicio de Nulidad 532/22-14-01-9	28 de noviembre de 2022	Sala Regional del Pacífico, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada, consistente en el oficio 500-27-00-08-02-2020-07477 de fecha 27 de julio de 2020, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1".
30	PSB111028379	PROMOTORA DE SERVICIOS BLU, S.C.	Juicio de Nulidad 7398/19-06-02-5	01 de marzo de 2023	Segunda Sala Regional del Noreste, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución impugnada, consistente en el oficio número 500-43-03-05-03-2019-3497 de fecha 06 de junio de 2019, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3".
31	PYE110314BZ6	PROYECTOS Y EDIFICACIONES EK BALAM, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 187/20-14-01-5	03 de septiembre de 2021	Sala Regional del Pacífico y Auxiliar, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada, consistente en el oficio número 500-39-00-06-02-2019-13815 de fecha 16 de diciembre de 2019, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1".
32	QIN170602BY7	QUANTIA INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V. SOFOM ENR	Juicio de Nulidad 2607/20-07-01-2	19 de febrero de 2021	Primera Sala Regional de Occidente, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución impugnada, consistente en el oficio número 600-32-2020-01754 de fecha 25 de marzo de 2020, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de Jalisco "3", a través de la cual fue resuelto el recurso de revocación en línea número RRL2019007891, así como, de la originalmente recurrida, consistente en el oficio 500-32-00-04-01-2019-5031 de fecha 12 de julio de 2019, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3".
33	RORE570909723	RODRÍGUEZ ROMAN EDUARDO ERNESTO	Juicio de Nulidad 740/20-14-01-6	21 de abril de 2021	Sala Regional del Pacífico y Auxiliar, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad lisa y llana de las resoluciones impugnadas, consistentes en el oficio número 600-52-2020-00670 de fecha 15 de junio de 2020, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de Sinaloa "2", a través de la cual se desechó el recurso de revocación número RRL2020002527, y el oficio 500-52-00-05-00-2019-10153 de fecha 15 de agosto de 2019, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "2".

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Medio de defensa	Fecha de la Resolución o sentencia firme	Autoridad que resolvió	Sentido y/ o efecto de la resolución o sentencia firme
34	SME150928DE7	SCALA MEJORAS, S.A. DE C.V.	Recurso de Revocación en Línea RRL2019005662	23 de noviembre de 2020	Administración Desconcentrada Jurídica del Distrito Federal "1"	Se deja sin efectos el oficio número 500-05-2019-7410 de fecha 15 de mayo de 2019, emitido por la Administración Central de Fiscalización Estratégica.
35	SOC161101221	SERVI-QUEEN DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 5700/20-07-01-1	21 de octubre de 2022	Primera Sala Regional de Occidente, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada consistente en el oficio 600-32-2020-02699 de fecha 07 de agosto de 2020, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de Jalisco "3", en la que se resolvió el recurso de revocación RRL2020001104, así como, de la originalmente recurrida consistente en el oficio 500-32-00-04-04-2019-7727 de fecha 10 de diciembre de 2019 emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3".
36	SIV180514MF6	SERVICIOS INTEGRALES VABOK, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 1195/20-02-01-5	01 de diciembre de 2021	Sala Regional del Noroeste II, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución impugnada, consistente en el oficio número 500-05-2020-7916 de fecha 26 de marzo de 2020, emitida por la Administración Central de Fiscalización Estratégica, <b>para el efecto de que la autoridad demandada, emita un nuevo acto administrativo ajustado a derecho, en el que proceda, a valorar las pruebas que ofreció la empresa promovente a través del escrito presentado con fecha 02 de diciembre de 2019.</b>
37	SPP120123KH7	SISTEMAS PROFESIONALES EN PRO DEL CAMBIO EN LA ADMINISTRACION EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 964/21-11-02-6-OT	26 de octubre de 2021	Segunda Sala Regional Norte-Esta del Estado de México, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad del oficio 500-05-2020-5093 de fecha 15 de febrero de 2021, emitido por la Administración Central de Fiscalización Estratégica.
38	SLC160812337	SOLUCION LEGAL CACURI, S.C.	Juicio de Nulidad 4940/19-03-01-3	21 de septiembre de 2022	Primera Sala Regional del Noroeste III, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución impugnada, consistente en el oficio número 600-51-2019-05576 de fecha 20 de septiembre de 2019, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de Sinaloa "1", a través de la cual fue resuelto el recurso de revocación número RRL2019005383, así como de la originalmente recurrida consistente en el oficio 500-51-00-05-03-2019-14722 de fecha 06 de mayo de 2019, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1".
39	TCT140331PXA	TECNO CUEROS Y TANINOS CUPRA, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 148/22-11-02-3-OT	03 de mayo de 2023	Segunda Sala Regional del Norte-Este del Estado de México, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución impugnada, consistente en el oficio 600-25-00-02-00-2021-1660 de fecha 22 de diciembre de 2021, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de Guanajuato "2", en la cual se resolvió el recurso de revocación número RRL2021009410, así como, de la originalmente recurrida, consistente en el oficio 500-25-00-05-01-2021-11216 de fecha 28 de junio de 2021 emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2", <b>para efecto de que se reponga el procedimiento establecido en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación y se concluya únicamente por lo que respecta los treinta comprobantes fiscales digitales, respecto de los cuales sí quedó precisado el concepto que amparan.</b>

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Medio de defensa	Fecha de la Resolución o sentencia firme	Autoridad que resolvió	Sentido y/ o efecto de la resolución o sentencia firme
40	RON160708R54	THE ROCH ONE, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 5195/20-07-01-1	13 de mayo de 2022	Primera Sala Regional de Occidente, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada, consistente en el oficio 600-30-2020-2136 de fecha 14 de mayo de 2020, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de Jalisco "1", así como, de la originalmente recurrida, consistente en el oficio 500-31-00-06-01-2019-57203 de fecha 18 de diciembre de 2019, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "2".
41	TEG100304SU6	TOTAL EMPLOYEES GENERAL, S.C.	Juicio de Nulidad 841/21-30-01-3-OT	04 de abril de 2023	Sala Regional del Centro IV y Auxiliar, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución impugnada, consistente en el oficio 600-25-00-02-00-2021-0070 de fecha 10 de febrero de 2021, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de Guanajuato "2", mediante la cual fue resuelto el recurso de revocación registrado con el número RRL2020010449 así como, de la originalmente recurrida, consistente en el oficio 500-25-00-06-01-2020-14576 de fecha 09 de octubre de 2020, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2".
42	VMO151123BG1	VIP MOTORS, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 210/20-29-01-3	07 de septiembre de 2021	Sala Regional del Sur del Estado de México y Auxiliar con Sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada, consistente en el oficio 500-05-2020-4775 de fecha 14 de enero de 2020, emitida por la Administración Central de Fiscalización Estratégica.
43	ZAGS670115HI5	ZARATE GALLARDO SERGIO	Juicio de Nulidad 4830/20-07-02-4	23 de enero de 2023	Segunda Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	Se declara la nulidad de la resolución impugnada, consistente en el oficio 600-30-2020-2277 de fecha 25 de mayo de 2020, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de Jalisco "1", así como, de la originalmente recurrida, consistente en el oficio 500-31-00-07-01-2019-06408 de fecha 13 de diciembre de 2019, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1".

En virtud de lo antes expuesto, se informa que, como consecuencia de los medios de defensa señalados en el párrafo que precede, el procedimiento del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, seguido a esos contribuyentes también, ha quedado sin efectos.

Finalmente se informa que el hecho de que los contribuyentes antes señalados hayan obtenido una resolución favorable en contra del oficios de presunción y/o de resolución definitiva, no les exime de la responsabilidad que tengan respecto de otros comprobantes fiscales que hayan emitido sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que ampararon tales comprobantes, por lo cual, se dejan a salvo las facultades de la autoridad fiscal.

Atentamente.

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2023.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica, del Administrador de Fiscalización Estratégica "1", "2", "3", "4", "5" y "6", con fundamento en los artículos 4, párrafo cuarto, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, firma: Administradora de Fiscalización Estratégica "7", L.C. **Susana Herrera Maldonado**.- Rúbrica.

**OFICIO 500-05-2023-21522 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación o en contra de la resolución a que se refiere el cuarto párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó sin efectos el referido acto.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

**Oficio: 500-05-2023-21522**

**Asunto:** Se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del CFF o en contra de la resolución a que se refiere el cuarto párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó sin efectos el referido acto.

Esta Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e) y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento, y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; en los artículos 33, último párrafo, 63 y 69-B, párrafos sexto del Código Fiscal de la Federación, le comunica lo siguiente:

Que al contribuyente que se enlista a continuación, en su momento, le fue notificado un Oficio de Presunción de inexistencia de operaciones amparadas con determinados comprobantes fiscales que emitió, ello de conformidad con los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

Seguido el procedimiento previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, y en términos del cuarto párrafo del referido precepto, al contribuyente de referencia se le notificó la resolución definitiva como se indica a continuación:

**Notificación al contribuyente del oficio de la RESOLUCIÓN DEFINITIVA.**

R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio de resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente						
			Buzón Tributario		Estrados de la autoridad		Notificación Personal		
			Fecha en que se notificó en Buzón Tributario	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	
1	PAF130422DS7	P & F ADVISORS, S.C.	500-73-05-12-03-2021-7371 de fecha 07 de julio de 2021			09 de julio de 2021	04 de agosto de 2021		

**Datos adicionales de los contribuyentes.**

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad Preponderante	Motivo del Procedimiento
1	PAF130422DS7	P & F ADVISORS, S.C.	BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO	SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS	Ausencia de activos Ausencia de personal Falta de infraestructura

Por lo anterior, el nombre o razón social de la contribuyente a la que se le notificó la citada resolución fue agregada al listado a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, como a continuación se indica:

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio que contiene en Listado Global Definitivo	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación
1	PAF130422DS7	P & F ADVISORS, S.C.	500-05-2021-26102 de fecha 15 de octubre de 2021	04 de noviembre de 2021

Inconforme con el oficio individual de presunción u oficio de resolución definitiva, interpuso medio de defensa del cual se concluyó con la siguiente resolución o sentencia:

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Medio de defensa	Fecha de la Resolución o sentencia firme	Autoridad que resolvió	Sentido y/ o efecto de la resolución o sentencia firme
1	PAF130422DS7	P & F ADVISORS, S.C.	Juicio de Nulidad 31068/21-17-02-2	14 de julio de 2022	Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada, consistente en el oficio número 500-73-05-12-03-2021-7371 de fecha 07 de julio de 2021, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "3".

En virtud de lo antes expuesto, y **en cumplimiento a la resolución de fecha 27 de septiembre de 2023, recaída a la Queja interpuesta por la parte actora en el juicio contencioso administrativo con número de expediente 31068/21-17-02-2, así como, a la sentencia definitiva de fecha 14 de julio de 2022, pronunciada en los autos del referido juicio, por la Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;** se informa que, como consecuencia del medio de defensa señalado en el párrafo que precede, el procedimiento del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, seguido a esa contribuyente, ha quedado sin efectos.

Finalmente, se informa que, el hecho de que la contribuyente antes señalada haya obtenido una resolución favorable en contra del oficio de presunción y/o de resolución definitiva, no le exime de la responsabilidad que tenga respecto de otros comprobantes fiscales que haya emitido sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que ampararon tales comprobantes, por lo cual, se dejan a salvo las facultades de la autoridad fiscal.

Atentamente.

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica, del Administrador de Fiscalización Estratégica "1", "2", "3", "4", "5" y "6", con fundamento en los artículos 4, párrafo cuarto, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, firma: Administradora de Fiscalización Estratégica "7", L.C. **Susana Herrera Maldonado**.- Rúbrica.

**OFICIO 500-05-2023-21241 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

**Oficio 500-05-2023-21241**

**Asunto:** Se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63, y 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en el citado Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Como consecuencia de lo anterior, las autoridades ya referidas ubicaron a los contribuyentes en el supuesto de presunción previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por lo que en tal sentido les notificaron a cada uno de ellos el oficio individual de presunción, en el cual se pormenorizó los hechos particulares por los cuales se consideró procedente la referida presunción.

En razón de lo anterior, y en apoyo a las autoridades emisoras de los oficios de presunción ya señalados, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, se informa a los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1 del presente oficio, que se encuentran en el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, lo anterior se les hace de su conocimiento con el objeto de que puedan manifestar ante la autoridad fiscal que les notificó el oficio individual lo que a su derecho convenga y aportar, ante dichas autoridades, la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos.

Entonces, se indica que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-B, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, cada uno de los contribuyentes que se mencionan en el citado Anexo 1 del presente oficio tendrán un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la última de las notificaciones, según la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, en correlación al artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, a fin de que presenten directamente ante las oficinas de las autoridades emisoras del oficio individual señaladas en el Anexo 1 del presente oficio, escrito libre en original y dos copias, firmado por el contribuyente o su representante legal en los términos del artículo 19 del referido Código, a través del cual manifiesten lo que a su derecho convenga, anexando a dicho escrito la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos pormenorizados en el oficio individual ya mencionado.

La documentación e información que presenten a través del citado escrito deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, se les apercibe que si transcurrido el plazo concedido no aportan las pruebas, la documentación e información respectiva; o bien, en caso de aportarlas, una vez admitidas y valoradas, no se desvirtúan los hechos señalados en el oficio individual mencionado en el tercer párrafo del presente oficio, se procederá en los términos que prevé el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, caso en el cual se notificará la resolución y se publicará el nombre, denominación o razón social en el listado de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B, listado que para tal efecto se difunda en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, y se publique en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes y que la sociedad conozca quiénes son aquellos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente

Ciudad de México, a 08 de septiembre de 2023.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica y de los Administradores de Fiscalización Estratégica "1", "2", "3", "4", "5" y "6" con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, Firma: Administradora de Fiscalización Estratégica "7", L.C. **Susana Herrera Maldonado**.- Rúbrica.

**Asunto: Anexo 1** del oficio número **500-05-2023-21241 de fecha 08 de septiembre de 2023**, emitido por la L.C. Susana Herrera Maldonado en su carácter de Administradora de Fiscalización Estratégica "7", en suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, en el que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69-B, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, se notifica a los contribuyentes mencionados en el presente anexo que se ubican en el supuesto de presunción previsto en el párrafo primero del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

A continuación, en la siguiente tabla se enlistan los contribuyentes a los que hace referencia el oficio número **500-05-2023-21241 de fecha 08 de septiembre de 2023**, indicando la fecha en que fue notificado el oficio individual de presunción.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ARE1507306E9	ALIANZA REGIONAL EDUCATIVA, S. DE S.S.	500-05-2023-21185 de fecha 31 de agosto de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica					06 de septiembre de 2023	07 de septiembre de 2023
2	AVE140612KM0	ASOCIACION VITAL PARA LA EDUCACION, S. DE S.S.	500-05-2023-21187 de fecha 31 de agosto de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica					06 de septiembre de 2023	07 de septiembre de 2023
3	AVP120326QR3	AGRUPACION VISION PROGRESO Y ASISTENCIA GENERAL, S. DE S.S.	500-05-2023-21186 de fecha 31 de agosto de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica					06 de septiembre de 2023	07 de septiembre de 2023
4	BAD201028PU7	BUCKMINSTER ADMINISTRATION, S.A.S. DE C.V.	500-05-2023-21116 de fecha 29 de agosto de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica					04 de septiembre de 2023	05 de septiembre de 2023

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
5	BCO201027R7A	BENMAR CONSULTING, S.A.S. DE C.V.	500-05-2023-21115 de fecha 29 de agosto de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica					04 de septiembre de 2023	05 de septiembre de 2023
6	CAGM750613I17	CARMONA GUTIERREZ MONICA ERNESTINA	500-05-2023-21168 de fecha 28 de agosto de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica					01 de septiembre de 2023	04 de septiembre de 2023
7	CGN1711135A5	CAMZAM GESTION DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V.	500-05-2023-21121 de fecha 31 de agosto de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica					06 de septiembre de 2023	07 de septiembre de 2023
8	ECE171113GM3	ESTRATEGIAS PARA EL CRECIMIENTO ECONOMICO, S.C.	500-05-2023-21118 de fecha 30 de agosto de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica					05 de septiembre de 2023	06 de septiembre de 2023
9	GCO200723UC0	GAMBIA CONSULTORES, S.A.S.	500-05-2023-21117 de fecha 30 de agosto de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica					05 de septiembre de 2023	06 de septiembre de 2023
10	GOLA4211121P7	GOMEZ LOZANO AURELIO	500-05-2023-21170 de fecha 29 de agosto de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica					04 de septiembre de 2023	05 de septiembre de 2023
11	GOMM850718EH6	GONZALEZ MELO MARCOS DANIEL	500-05-2023-21172 de fecha 29 de agosto de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica					04 de septiembre de 2023	05 de septiembre de 2023
12	IMA180316M31	INGENIUS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.	500-26-00-02-02-2023-13723 de fecha 29 de junio de 2023	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "3"			07 de julio de 2023	10 de julio de 2023		
13	MF1171113HY3	MOTIVACION FINANCIERA INTEGRAL, S.C.	500-05-2023-21120 de fecha 31 de agosto de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica					06 de septiembre de 2023	07 de septiembre de 2023
14	NCI160413F17	NG CONSULTORES INMOBILIARIOS, S.A. DE C.V.	500-05-2023-21119 de fecha 30 de agosto de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica					05 de septiembre de 2023	06 de septiembre de 2023
15	RUMM920226JX8	RUIZ MUÑOZ JOSE MARTIN	500-05-2023-21171 de fecha 29 de agosto de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica					04 de septiembre de 2023	05 de septiembre de 2023

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
16	TCT140331PXA	TECNO CUEROS Y TANINOS CUPRA, SA DE CV // En cumplimiento a la sentencia de fecha 03 de mayo de 2023, dictada por la Segunda Sala Regional Norte-Este del Estado de México, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el Juicio de Nulidad 148/22-11-02-3-OT	500-25-00-05-01-2023-13508 de fecha 06 de julio de 2023	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"					10 de julio de 2023	11 de julio de 2023
17	TUME9302199T8	TRUJILLO MARTINEZ ELBA GRACIELA	500-05-2023-21169 de fecha 28 de agosto de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica					01 de septiembre de 2023	04 de septiembre de 2023

#### Datos adicionales de los contribuyentes.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
1	ARE1507306E9	ALIANZA REGIONAL EDUCATIVA, S. DE S.S.	Miguel Hidalgo, Ciudad de México.	Servicios de consultoría en administración	Ausencia de activos, Ausencia de personal, Sin capacidad material
2	AVE140612KM0	ASOCIACION VITAL PARA LA EDUCACION, S. DE S.S.	Cuauhtémoc, Ciudad de México.	Servicios de orientación social, educación o capacitación para el trabajo prestados por el sector privado a personas desempleadas, subempleadas o discapacitadas	Ausencia de activos, Ausencia de personal, Sin capacidad material
3	AVP120326QR3	AGRUPACION VISION PROGRESO Y ASISTENCIA GENERAL, S. DE S.S.	Álvaro Obregón, Ciudad de México.	Otros servicios profesionales, científicos y técnicos	Ausencia de activos, Ausencia de personal, Sin capacidad material
4	BAD201028PU7	BUCKMINSTER ADMINISTRATION, S.A.S. DE C.V.	Zapopan, Jalisco	Servicios de consultoría en administración	Ausencia de activos, Ausencia de personal, Sin capacidad material
5	BCO201027R7A	BENMAR CONSULTING, S.A.S. DE C.V.	Guadalajara, Jalisco	Servicios de consultoría en administración	Ausencia de activos, Ausencia de personal, Sin capacidad material
6	CAGM750613I17	CARMONA GUTIERREZ MONICA ERNESTINA	Mazatlán, Sinaloa.	Otros servicios de apoyo a los negocios	Ausencia de activos, Ausencia de personal, Sin capacidad material
7	CGN1711135A5	CAMZAM GESTION DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V.	Álvaro Obregón, Ciudad de México.	Servicios de consultoría en administración	Ausencia de activos, Ausencia de personal, Sin capacidad material
8	ECE171113GM3	ESTRATEGIAS PARA EL CRECIMIENTO ECONOMICO, S.C.	Cuauhtémoc, Ciudad de México	Servicios de consultoría en Administración	Ausencia de activos, Ausencia de personal, Sin capacidad material
9	GCO200723UC0	GAMBIA CONSULTORES, S.A.S.	Guadalajara, Jalisco	Otros servicios de apoyo a los negocios	Ausencia de activos, Ausencia de personal, Sin capacidad material

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
10	GOLA4211121P7	GOMEZ LOZANO AURELIO	Oaxaca de Juárez, Oaxaca.	Otros Servicios de apoyo a los negocios.	Ausencia de activos, Ausencia de personal, Sin capacidad material
11	GOMM850718EH6	GONZALEZ MELO MARCOS DANIEL	Cuahtémoc, Ciudad de México.	Otros servicios de apoyo a los negocios	Ausencia de activos, Ausencia de personal, Sin capacidad material
12	IMA180316M31	INGENIUS Y MATERIALES S.A. DE C.V.	Irapuato, Guanajuato	Comercio al por mayor de otros materiales para la construcción, excepto madera, Construcción de naves y plantas industriales, Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada, Construcción de obras de urbanización, Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la construcción y la minería	Ausencia de activos, Ausencia de personal, Falta de infraestructura, Sin capacidad material
13	MFI171113HY3	MOTIVACIÓN FINANCIERA INTEGRAL, S.C.	Álvaro Obregón, Ciudad de México.	Servicios de consultoría en administración	Ausencia de activos, Ausencia de personal, Sin capacidad material
14	NCI160413F17	NG CONSULTORES INMOBILIARIOS, S.A. DE C.V.	Álvaro Obregón, Ciudad de México.	Servicios de consultoría en administración	Ausencia de activos, Ausencia de personal, Sin capacidad material
15	RUMM920226JX8	RUIZ MUÑOZ JOSE MARTIN	Nuevo León, Monterrey	Otros servicios de apoyo a los negocios	Ausencia de activos, Ausencia de personal, Sin capacidad material
16	TCT140331PXA	TECNO CUEROS Y TANINOS CUPRA, SA DE CV // En cumplimiento	Tlalnepantla de Baz, Estado de México	Curtido y acabado de cuero y piel	Ausencia de activos, Ausencia de personal, Falta de Infraestructura
17	TUME9302199T8	TRUJILLO MARTINEZ ELBA GRACIELA	Veracruz de Ignacio de la Llave, Veracruz.	Otros servicios de apoyo a los negocios	Ausencia de activos, Ausencia de personal, Sin capacidad material

**OFICIO 500-05-2023-21260 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

**Oficio 500-05-2023-21260**

**Asunto:** Se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22, párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos

del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63 y 69-B, párrafos primero, cuarto y quinto del Código Fiscal de la Federación notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en dicho Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Detectada tal situación, las citadas autoridades fiscales, a fin de dar cumplimiento al artículo 69-B, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, así como al numeral 69 del Reglamento del citado Código, emitieron oficio de presunción individual a cada uno de los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1, y en dicho oficio se indicaron los motivos y fundamentos por los cuales los contribuyentes se ubicaron en la hipótesis a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, los oficios individuales señalados en el párrafo que precede fueron notificados a cada contribuyente en los términos precisados en el Anexo 1, apartado A, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo.

Por otra parte, el listado global de presunción fue notificado en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en los términos precisados en el anexo 1, apartado B y C, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo, lo anterior de conformidad con la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación.

Atendiendo lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en los oficios de presunción individual las autoridades fiscales otorgaron a cada contribuyente un plazo de quince días hábiles contados a partir de la última de las notificaciones antes efectuadas, para que realizaran las manifestaciones y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes para desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios, apercibidos que si transcurrido el plazo concedido no aportaban la documentación e información y/o la que exhibieran, una vez valorada, no desvirtuaba los hechos señalados en los oficios de mérito, se procedería por parte de dichas autoridades, en términos del cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, primero a notificarles la resolución individual definitiva, así como a la publicación de sus nombres, denominaciones o razones sociales en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos dados a conocer y por tanto, se encontrarían en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, y en virtud de que los contribuyentes durante el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, no se apersonaron ante la autoridad fiscal correspondiente no obstante estar debidamente notificados y, por lo tanto, no presentaron ninguna documentación tendiente a desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios individuales, se hizo efectivo el apercibimiento y por lo tanto las autoridades fiscales procedieron a emitir las resoluciones individuales definitivas en las que se determinó que al no haberse apersonado ante la autoridad no desvirtuaron los hechos que se les imputan, y, por tanto, que se actualiza definitivamente la hipótesis prevista en el primer párrafo de este artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, ello por las razones expuestas en dichas resoluciones definitivas.

Cabe señalar que las resoluciones definitivas señaladas en el párrafo anterior fueron debidamente notificadas en los términos señalados en los párrafos que anteceden a cada uno de los contribuyentes señalados en el Anexo 1, apartado D del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto y, tomando en cuenta que el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, señala que en ningún caso se publicará el listado antes de los treinta días hábiles posteriores a la notificación de la resolución y que, a la fecha ha transcurrido dicho plazo desde la notificación de la resolución y, además, las citadas autoridades no han sido notificadas de alguna resolución o sentencia concedida a favor de esos contribuyentes que ordene la suspensión o declare la nulidad o revocación del procedimiento previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que se les tiene iniciado; por tanto, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Resolutivo Tercero contenido en las citadas resoluciones definitivas, esta Administración Central de Fiscalización Estratégica adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, en apoyo a las autoridades fiscales señaladas en el Anexo 1 del presente, procede a agregar los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes señalados en el Anexo 1 del presente oficio, en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron y por tanto, se encuentran en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por los motivos y

fundamentos señalados en las resoluciones definitivas notificadas a cada uno de ellos, listado que se publicará en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)) así como en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de considerar, con efectos generales, que los comprobantes fiscales expedidos por dichos contribuyentes no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, tal y como lo declara el quinto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes, así como que la sociedad conozca quiénes son aquellos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

#### Atentamente

Ciudad de México, a 15 de septiembre de 2023. - En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica y de los Administradores de Fiscalización Estratégica "1", "2", "3", "4", "5" y "6" con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, Firma: Administradora de Fiscalización Estratégica "7", L.C. **Susana Herrera Maldonado**.- Rúbrica.

**Anexo 1** del oficio número **500-05-2023-21260** de fecha 15 de septiembre de 2023, correspondiente a contribuyentes que **NO** aportaron argumentos ni pruebas para desvirtuar el motivo por el que se les notificó el oficio de presunción, motivo por el cual, se actualizó DEFINITIVAMENTE la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

#### **Apartado A.- Notificación del OFICIO DE PRESUNCIÓN conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.**

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	CMA200428T62	COMERCIALIZADORA MARIMEZA, S.A. DE C.V.	500-51-00-01-01-2022-56979 de fecha 06 de diciembre de 2022	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"					12 de diciembre de 2022	13 de diciembre de 2022
2	GCC120706MPA	GRUPO CHER COMERCIAL, S.A. DE C.V.	500-05-2023-4184 de fecha 13 de marzo de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica					21 de marzo de 2023	22 de marzo de 2023
3	SEO141204T41	SERVICIOS EMPRESARIALES OG, S.A. DE C.V. // En cumplimiento a la sentencia de fecha 01 de septiembre de 2022, dictada por la Primera Sala Regional del Noroeste I, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dentro del Juicio de Nulidad 1896/21-01-01-3	500-05-2023-4043 de fecha 21 de febrero de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica					22 de febrero de 2023	23 de febrero de 2023

**Apartado B.- Notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria**

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	CMA200428T62	COMERCIALIZADORA MARIMEZA, S.A. DE C.V.	500-05-2023-3959 de fecha 04 de enero de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	04 de enero de 2023	05 de enero de 2023
2	GCC120706MPA	GRUPO CHER COMERCIAL, S.A. DE C.V.	500-05-2023-4297 de fecha 03 de abril de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	03 de abril de 2023	04 de abril de 2023
3	SEO141204T41	SERVICIOS EMPRESARIALES OG, S.A. DE C.V.	500-05-2023-4144 de fecha 01 de marzo de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	01 de marzo de 2023	02 de marzo de 2023

**Apartado C.- Notificación en el Diario Oficial de la Federación.**

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	CMA200428T62	COMERCIALIZADORA MARIMEZA, S.A. DE C.V.	500-05-2023-3959 de fecha 04 de enero de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	07 de febrero de 2023	08 de febrero de 2023
2	GCC120706MPA	GRUPO CHER COMERCIAL, S.A. DE C.V.	500-05-2023-4297 de fecha 03 de abril de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	09 de mayo de 2023	10 de mayo de 2023
3	SEO141204T41	SERVICIOS EMPRESARIALES OG, S.A. DE C.V.	500-05-2023-4144 de fecha 01 de marzo de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	07 de abril de 2023	10 de abril de 2023

**Apartado D.- Notificación del oficio de RESOLUCIÓN DEFINITIVA conforme al cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.**

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	CMA200428T62	COMERCIALIZADORA MARIMEZA, S.A. DE C.V.	500-51-00-01-01-2023-21537 de fecha 02 de mayo de 2023	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"					04 de mayo de 2023	08 de mayo de 2023
2	GCC120706MPA	GRUPO CHER COMERCIAL, S.A. DE C.V.	500-05-2023-15841 de fecha 10 de julio de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica					14 de julio de 2023	31 de julio de 2023
3	SEO141204T41	SERVICIOS EMPRESARIALES OG, S.A. DE C.V.	500-05-2023-15543 de fecha 21 de junio de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica					27 de junio de 2023	28 de junio de 2023

**Apartado E.- Datos adicionales de los contribuyentes.**

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
1	CMA200428T62	COMERCIALIZADORA MARIMEZA, S.A. DE C.V.	Culiacán, Sinaloa	Comercio al por menor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de infraestructura, Sin capacidad material
2	GCC120706MPA	GRUPO CHER COMERCIAL, S.A. DE C.V.	Coyoacán, Ciudad de México	Comercio al por mayor de ropa	Ausencia de activos, Ausencia de Personal, Falta de infraestructura, Sin capacidad material
3	SEO141204T41	SERVICIOS EMPRESARIALES OG, S.A. DE C.V.	Mexicali, Baja California	Servicios de contabilidad y auditoría	Ausencia de Activo, Ausencia de Personal

**OFICIO 500-05-2023-21261 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

**Oficio 500-05-2023-21261**

**Asunto:** Se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22, párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63 del Código Fiscal de la Federación vigente y 69-B, párrafos primero, tercero y cuarto del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del "DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018 y Artículo Transitorio Vigésimo Cuarto, fracción II) de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, le comunica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en dicho Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Detectada tal situación, las citadas autoridades fiscales, a fin de dar cumplimiento al artículo 69-B, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, así como al numeral 69 del Reglamento del citado Código, emitieron oficio de presunción individual a cada uno de los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1, y en dicho oficio se indicaron los motivos y fundamentos por los cuales los contribuyentes se ubicaron en la hipótesis a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Ahora bien, los oficios individuales señalados en el párrafo que precede fueron notificados a cada contribuyente en los términos precisados en el Anexo 1, apartado A, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo.

Por otra parte, el listado global de presunción fue notificado en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en los términos precisados en el anexo 1, apartado B y C, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo, lo anterior de conformidad con la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación.

Atendiendo lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en los oficios de presunción individual las autoridades fiscales otorgaron a cada contribuyente un plazo de quince días hábiles contados a partir de la última de las notificaciones antes efectuadas, para que realizaran las manifestaciones y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes para desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios, apercibidos que si transcurrido el plazo concedido no aportaban la documentación e información y/o la que exhibieran, una vez valorada, no desvirtuaba los hechos señalados en los oficios de mérito, se procedería por parte de dichas autoridades, en términos del tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, primero a notificarles la resolución individual definitiva, así como a la publicación de sus nombres, denominaciones o razones sociales en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos dados a conocer y por tanto, se encontrarían en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, y en virtud de que los contribuyentes durante el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, no se apersonaron ante la autoridad fiscal correspondiente no obstante estar debidamente notificados y, por lo tanto, no presentaron ninguna documentación tendiente a desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios individuales, se hizo efectivo el apercibimiento y por lo tanto las autoridades fiscales procedieron a emitir las resoluciones individuales definitivas en las que se determinó que al no haberse apersonado ante la autoridad no desvirtuaron los hechos que se les imputan, y, por tanto, que se actualiza definitivamente la hipótesis prevista en el primer párrafo de este artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, ello por las razones expuestas en dichas resoluciones definitivas.

Cabe señalar que las resoluciones definitivas señaladas en el párrafo anterior fueron debidamente notificadas en los términos señalados en los párrafos que anteceden a cada uno de los contribuyentes señalados en el Anexo 1, apartado D del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto y, tomando en cuenta que el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018 señala que en ningún caso se publicará el listado antes de los treinta días hábiles posteriores a la notificación de la resolución y que, a la fecha ha transcurrido dicho plazo desde la notificación de la resolución y, además, las citadas autoridades no han sido notificadas de alguna resolución o sentencia concedida a favor de esos contribuyentes que ordene la suspensión o declare la nulidad o revocación del procedimiento previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018 que se les tiene iniciado; por tanto, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Resolutivo Tercero contenido en las citadas resoluciones definitivas, esta Administración Central de Fiscalización Estratégica adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, en apoyo a las autoridades fiscales señaladas en el Anexo 1 del presente, procede a agregar los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes señalados en el Anexo 1 del presente oficio, en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron y por tanto, se encuentran en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, por los motivos y fundamentos señalados en las resoluciones definitivas notificadas a cada uno de ellos, listado que se publicará en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)) así como en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de considerar, con efectos generales, que los comprobantes fiscales expedidos por dichos contribuyentes no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, tal y como lo declara el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes, así como que la sociedad conozca quiénes son aquellos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

## Atentamente

Ciudad de México, a 15 de septiembre de 2023.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica y de los Administradores de Fiscalización Estratégica "1", "2", "3", "4", "5" y "6" con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, Firma: Administradora de Fiscalización Estratégica "7", L.C. **Susana Herrera Maldonado**.- Rúbrica.

**Anexo 1** del oficio número **500-05-2023-21261** de fecha 15 de septiembre de 2023, correspondiente a contribuyentes que **NO** aportaron argumentos ni pruebas para desvirtuar el motivo por el que se les notificó el oficio de presunción, motivo por el cual, se actualizó DEFINITIVAMENTE la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

**Apartado A.- Notificación del OFICIO DE PRESUNCIÓN conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.**

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	VID140814UA3	VIDADEL, S.C. // En cumplimiento a la sentencia de fecha 18 de mayo de 2021, dictada por la Primera Sección de la Sala Superior, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el Juicio de Nulidad 14551/18-17-09-4/606/19-S1-03-04.	500-73-07-15-02-2023-4860 de fecha 08 de mayo de 2023	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"	10 de mayo de 2023	26 de mayo de 2023				

**Apartado B.- Notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria**

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	VID140814UA3	VIDADEL, S.C.	500-05-2023-15469 de fecha 02 junio de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	02 de junio de 2023	05 de junio de 2023

**Apartado C.- Notificación en el Diario Oficial de la Federación.**

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	VID140814UA3	VIDADEL, S.C.	500-05-2023-15469 de fecha 02 junio de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	29 de junio de 2023	30 de junio de 2023

**Apartado D.- Notificación del oficio de RESOLUCIÓN DEFINITIVA conforme al tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.**

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	VID140814UA3	VIDADEL, S.C.	500-73-07-15-02-2023-6402 de fecha 29 de junio de 2023	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"	29 de junio de 2023	31 de julio de 2023				

**Apartado E.- Datos adicionales de los contribuyentes.**

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
1	VID140814UA3	VIDADEL, S.C.	Cuauhtémoc, Ciudad de México	Servicios de contabilidad y auditoría.	Ausencia de activos, Ausencia de personal, Falta de infraestructura

**OFICIO 500-05-2023-21490 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

**Oficio 500-05-2023-21490**

**Asunto:** Se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de

Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63, y 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en el citado Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Como consecuencia de lo anterior, las autoridades ya referidas ubicaron a los contribuyentes en el supuesto de presunción previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por lo que en tal sentido les notificaron a cada uno de ellos el oficio individual de presunción, en el cual se pormenorizó los hechos particulares por los cuales se consideró procedente la referida presunción.

En razón de lo anterior, y en apoyo a las autoridades emisoras de los oficios de presunción ya señalados, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, se informa a los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1 del presente oficio, que se encuentran en el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, lo anterior se les hace de su conocimiento con el objeto de que puedan manifestar ante la autoridad fiscal que les notificó el oficio individual lo que a su derecho convenga y aportar, ante dichas autoridades, la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos.

Entonces, se indica que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-B, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, cada uno de los contribuyentes que se mencionan en el citado Anexo 1 del presente oficio tendrán un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la última de las notificaciones, según la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, en correlación al artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, a fin de que presenten directamente ante las oficinas de las autoridades emisoras del oficio individual señaladas en el Anexo 1 del presente oficio, escrito libre en original y dos copias, firmado por el contribuyente o su representante legal en los términos del artículo 19 del referido Código, a través del cual manifiesten lo que a su derecho convenga, anexando a dicho escrito la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos pormenorizados en el oficio individual ya mencionado.

La documentación e información que presenten a través del citado escrito deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, se les apercibe que si transcurrido el plazo concedido no aportan las pruebas, la documentación e información respectiva; o bien, en caso de aportarlas, una vez admitidas y valoradas, no se desvirtúan los hechos señalados en el oficio individual mencionado en el tercer párrafo del presente oficio, se procederá en los términos que prevé el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, caso en el cual se notificará la resolución y se publicará el nombre, denominación o razón social en el listado de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B, listado que para tal efecto se difunda en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, y se publique en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes y que la sociedad conozca quiénes son aquellos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente

Ciudad de México, a 09 de octubre de 2023. - En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica y de los Administradores de Fiscalización Estratégica "1", "2", "3", "4", "5" y "6" con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, Firma: Administradora de Fiscalización Estratégica "7", L.C. **Susana Herrera Maldonado**.- Rúbrica.

**Asunto: Anexo 1** del oficio número **500-05-2023-21490 de fecha 09 de octubre de 2023**, emitido por la L.C. Susana Herrera Maldonado en su carácter de Administradora de Fiscalización Estratégica "7", en suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, en el que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69-B, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, se notifica a los contribuyentes mencionados en el presente anexo que se ubican en el supuesto de presunción previsto en el párrafo primero del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

A continuación, en la siguiente tabla se enlistan los contribuyentes a los que hace referencia el oficio número **500-05-2023-21490 de fecha 09 de octubre de 2023**, indicando la fecha en que fue notificado el oficio individual de presunción.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	CAP060509IDA	CAPDETI, S.A. DE C.V.	500-05-2023-21313 de fecha 27 de septiembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica					03 de octubre de 2023	04 de octubre de 2023
2	CIP171113JU1	CAMTRE INNOVACIONES Y PROCESOS, S.A. DE C.V.	500-05-2023-21312 de fecha 26 de septiembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica					02 de octubre de 2023	03 de octubre de 2023
3	CIP180216EE9	CONSORCIO INDUSTRIAL DE PIURA, S.A. DE C.V.	500-05-2023-21315 de fecha 27 de septiembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica					03 de octubre de 2023	04 de octubre de 2023
4	EAC170808N66	ESTRATEGIAS ADMINISTRATIVAS PARA EL CRECIMIENTO, S.A. DE C.V.	500-05-2023-21310 de fecha 22 de septiembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica					28 de septiembre de 2023	29 de septiembre de 2023
5	GME161017AM6	GRUBE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-72-06-01-01-2023-32368 de fecha 05 de septiembre de 2023	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"					12 de septiembre de 2023	13 de septiembre de 2023
6	MEA1708088T4	MOTIVACIÓN Y EVOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, S.A. DE C.V.	500-05-2023-21311 de fecha 26 de septiembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica					02 de octubre de 2023	03 de octubre de 2023
7	MRI130503PC9	MANTENIMIENTO REPARACIONES INDUSTRIALES DEL NORTE, S.A. DE C.V.	500-15-02-01-2023-15669 de fecha 21 de septiembre de 2023	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "1"					27 de septiembre de 2023	28 de septiembre de 2023
8	NOG161205SX9	NG QL GRUPO INMOBILIARIO, S.A. DE C.V.	500-05-2023-21314 de fecha 27 de septiembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica					03 de octubre de 2023	04 de octubre de 2023

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
9	PID150305AL7	PROMOVIENDO IDEAS, S.A. DE C.V.	500-05-2023-21309 de fecha 22 de septiembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica					28 de septiembre de 2023	29 de septiembre de 2023
10	PSH180709QU8	PRESTADORA EN SERVICIOS HUMANOS CARRAZCO AVILA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	500-32-00-03-04-2023-6808 de fecha 14 de septiembre de 2023	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"					20 de septiembre de 2023	21 de septiembre de 2023
11	QPO180607SH7	Q POZOLE, S.A. DE C.V.	500-05-2023-21355 de fecha 29 de septiembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica					05 de octubre de 2023	06 de octubre de 2023
12	SID1603159Z8	SERVICIOS IDANIKO, S.A. DE C.V.	500-05-2023-21362 de fecha 29 de septiembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica					05 de octubre de 2023	06 de octubre de 2023
13	TPK180412C52	TODO EN PUBLICIDAD KENNO, S.A. DE C.V.	500-05-2023-21361 de fecha 28 de septiembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica					04 de octubre de 2023	05 de octubre de 2023
14	TRI160315CQA	TRIMANI, S.A. DE C.V.	500-05-2023-21360 de fecha 28 de septiembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica					05 de octubre de 2023	06 de octubre de 2023

**Datos adicionales de los contribuyentes.**

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
1	CAP060509IDA	CAPDETI, S.A. DE C.V.	Álvaro obregón, Ciudad de México	Servicios de consultoría en administración	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
2	CIP171113JU1	CAMTRE INNOVACIONES Y PROCESOS, S.A. DE C.V.	Álvaro obregón, Ciudad de México	Otros servicios relacionados con los servicios inmobiliarios	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
3	CIP180216EE9	CONSORCIO INDUSTRIAL DE PIURA, S.A. DE C.V.	Coyoacán, Ciudad de México	Servicios de consultoría en administración	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
4	EAC170808N66	ESTRATEGIAS ADMINISTRATIVAS PARA EL CRECIMIENTO, S.A. DE C.V.	Álvaro obregón, Ciudad de México	Servicios de consultoría en administración	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
5	GME161017AM6	GRUBE MÉXICO, S.A..DE C.V.	Álvaro obregón, Ciudad de México	Telefonía, Celular	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
6	MEA1708088T4	MOTIVACIÓN Y EVOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, S.A. DE C.V.	Benito Juárez, Ciudad de México	Servicios de consultoría en administración	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
7	MRI130503PC9	MANTENIMIENTO REPARACIONES INDUSTRIALES DEL NORTE, S.A. DE C.V.	Monclova, Coahuila de Zaragoza	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
8	NQG161205SX9	NG QL GRUPO INMOBILIARIO, S.A. DE C.V.	Cuauhtémoc, Ciudad de México	Servicios de consultoría en administración	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
9	PID150305AL7	PROMOVIENDO IDEAS, S.A. DE C.V.	Álvaro obregón, Ciudad de México	Servicios de consultoría en administración	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
10	PSH180709QU8	PRESTADORA EN SERVICIOS HUMANOS CARRAZCO AVILA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	Zapopan, Jalisco	Servicio de contabilidad y auditoría	Ausencia de activos, ausencia de personal, falta de infraestructura
11	QPO180607SH7	Q POZOLE, S.A. DE C.V.	Guadalajara, Jalisco	Servicios de administración de negocios	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
12	SID1603159Z8	SERVICIOS IDANIKO, S.A. DE C.V.	Monterrey, Nuevo León	Servicios de contabilidad y auditoría	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
13	TPK180412C52	TODO EN PUBLICIDAD KENNO, S.A. DE C.V.	Monterrey, Nuevo León	Otros servicios de publicidad	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
14	TRI160315COA	TRIMANI, S.A. DE C.V.	Monterrey, Nuevo León	Servicios de contabilidad y auditoría	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material

**OFICIO 500-05-2023-21544 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

**Oficio 500-05-2023-21544**

**Asunto:** Se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22, párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de

Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63 y 69-B, párrafos primero, cuarto y quinto del Código Fiscal de la Federación notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en dicho Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Detectada tal situación, las citadas autoridades fiscales, a fin de dar cumplimiento al artículo 69-B, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, así como al numeral 69 del Reglamento del citado Código, emitieron oficio de presunción individual a cada uno de los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1, y en dicho oficio se indicaron los motivos y fundamentos por los cuales los contribuyentes se ubicaron en la hipótesis a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, los oficios individuales señalados en el párrafo que precede fueron notificados a cada contribuyente en los términos precisados en el Anexo 1, apartado A, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo.

Por otra parte, el listado global de presunción fue notificado en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en los términos precisados en el anexo 1, apartado B y C, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo, lo anterior de conformidad con la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación.

Atendiendo lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en los oficios de presunción individual las autoridades fiscales otorgaron a cada contribuyente un plazo de quince días hábiles contados a partir de la última de las notificaciones antes efectuadas, para que realizaran las manifestaciones y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes para desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios, apercibidos que si transcurrido el plazo concedido no aportaban la documentación e información y/o la que exhibieran, una vez valorada, no desvirtuaba los hechos señalados en los oficios de mérito, se procedería por parte de dichas autoridades, en términos del cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, primero a notificarles la resolución individual definitiva, así como a la publicación de sus nombres, denominaciones o razones sociales en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos dados a conocer y por tanto, se encontrarían en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, y en virtud de que los contribuyentes durante el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, no se apersonaron ante la autoridad fiscal correspondiente no obstante estar debidamente notificados y, por lo tanto, no presentaron ninguna documentación tendiente a desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios individuales, se hizo efectivo el apercibimiento y por lo tanto las autoridades fiscales procedieron a emitir las resoluciones individuales definitivas en las que se determinó que al no haberse apersonado ante la autoridad no desvirtuaron los hechos que se les imputan, y, por tanto, que se actualiza definitivamente la hipótesis prevista en el primer párrafo de este artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, ello por las razones expuestas en dichas resoluciones definitivas.

Cabe señalar que las resoluciones definitivas señaladas en el párrafo anterior fueron debidamente notificadas en los términos señalados en los párrafos que anteceden a cada uno de los contribuyentes señalados en el Anexo 1, apartado D del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto y, tomando en cuenta que el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, señala que en ningún caso se publicará el listado antes de los treinta días hábiles posteriores a la notificación de la resolución y que, a la fecha ha transcurrido dicho plazo desde la notificación de la resolución y, además, las citadas autoridades no han sido notificadas de alguna resolución o sentencia

concedida a favor de esos contribuyentes que ordene la suspensión o declare la nulidad o revocación del procedimiento previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que se les tiene iniciado; por tanto, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Resolutivo Tercero contenido en las citadas resoluciones definitivas, esta Administración Central de Fiscalización Estratégica adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, en apoyo a las autoridades fiscales señaladas en el Anexo 1 del presente, procede a agregar los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes señalados en el Anexo 1 del presente oficio, en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron y por tanto, se encuentran en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por los motivos y fundamentos señalados en las resoluciones definitivas notificadas a cada uno de ellos, listado que se publicará en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)) así como en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de considerar, con efectos generales, que los comprobantes fiscales expedidos por dichos contribuyentes no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, tal y como lo declara el quinto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes, así como que la sociedad conozca quiénes son aquellos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

#### Atentamente

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2023.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica y de los Administradores de Fiscalización Estratégica "1", "2", "3", "4", "5" y "6" con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, Firma: Administradora de Fiscalización Estratégica "7", L.C. **Susana Herrera Maldonado**.- Rúbrica.

**Anexo 1** del oficio número **500-05-2023-21544** de fecha 17 de octubre de 2023, correspondiente a contribuyentes que **NO** aportaron argumentos ni pruebas para desvirtuar el motivo por el que se les notificó el oficio de presunción, motivo por el cual, se actualizó DEFINITIVAMENTE la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

#### **Apartado A.- Notificación del OFICIO DE PRESUNCIÓN conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.**

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ACL190528E81	ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES, LIZKAR, S.A. DE C.V.	500-51-00-01-01-2023-12873 de fecha 09 de marzo de 2023	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"					09 de marzo de 2023	10 de marzo de 2023
2	CZI031211E97	CORPORATIVO ZIMBA, S.A. DE C.V. // En cumplimiento a la sentencia de fecha 01 de abril de 2022, dictada por la Sala Regional de Morelos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dentro del Juicio contencioso número 611/20-24-01-4	500-74-06-03-01-2022-11953 de fecha 14 de septiembre de 2022	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"					19 de septiembre de 2022	20 de septiembre de 2022

**Apartado B.- Notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria**

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ACL190528E81	ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES, LIZKAR, S.A. DE C.V.	500-05-2023-4297 de fecha 03 de abril de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	03 de abril de 2023	04 de abril de 2023
2	CZI031211E97	CORPORATIVO ZIMBA, S.A. DE C.V.	500-05-2023-4394 de fecha 09 de mayo de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	09 de mayo de 2023	10 de mayo de 2023

**Apartado C.- Notificación en el Diario Oficial de la Federación.**

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ACL190528E81	ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES, LIZKAR, S.A. DE C.V.	500-05-2023-4297 de fecha 03 de abril de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	09 de mayo de 2023	10 de mayo de 2023
2	CZI031211E97	CORPORATIVO ZIMBA, S.A. DE C.V.	500-05-2023-4394 de fecha 09 de mayo de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	05 de junio de 2023	06 de junio de 2023

**Apartado D.- Notificación del oficio de RESOLUCIÓN DEFINITIVA conforme al cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.**

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ACL190528E81	ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES, LIZKAR, S.A. DE C.V.	500-51-00-01-01-2023-34316 de fecha 26 de junio de 2023	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"					30 de junio de 2023	03 de julio de 2023
2	CZI031211E97	CORPORATIVO ZIMBA, S.A. DE C.V.	500-74-06-04-01-2023-5704 de fecha 14 de julio de 2023	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"					03 de agosto de 2023	04 de agosto de 2023

**Apartado E.- Datos adicionales de los contribuyentes.**

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
1	ACL190528E81	ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES, LIZKAR, S.A. DE C.V.	Culiacán, Sinaloa	Construcción de vivienda unifamiliar	Ausencia de activos, Ausencia de Personal, Sin capacidad material
2	CZI031211E97	CORPORATIVO ZIMBA, S.A. DE C.V.	Jiutepec, Morelos.	Otro Autotransporte foráneo de carga general	Ausencia de activos, Ausencia de personal

**OFICIO 500-05-2023-21570 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

**Oficio 500-05-2023-21570**

**Asunto:** Se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63, y 69-B párrafos primero, cuarto y quinto del Código Fiscal de la Federación, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en el citado Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Detectada tal situación, la autoridad fiscal, a fin de dar cumplimiento al artículo 69-B, párrafo segundo, del Código Fiscal de la Federación, así como al numeral 69 del Reglamento del citado Código, emitieron oficio de presunción individual a cada uno de los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1, y en dicho oficio se indicaron los motivos y fundamentos por los cuales los contribuyentes se ubicaron en la hipótesis a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, los oficios individuales señalados en el párrafo que precede fueron notificados a cada contribuyente en los términos precisados en el Anexo 1, apartado A, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo.

Por otra parte, el listado global de presunción fue notificado en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria; y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en los términos precisados en el anexo 1, apartado B y C, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo, lo anterior de conformidad con la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación.

Atendiendo lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en los oficios de presunción individual las autoridades fiscales otorgan a cada contribuyente un plazo de quince días hábiles contados a partir de la última de las notificaciones antes efectuadas, para que realizaran las manifestaciones y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes para desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios, apercibidos que si transcurrido el plazo concedido no aportaban la documentación e información y/o la que exhibieran, una vez valorada, no desvirtuaba los hechos señalados en los oficios de mérito, se procedería por parte de dichas autoridades en términos del cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, primero a notificarles la resolución individual definitiva, así como a la publicación de sus nombres, denominaciones o razones sociales en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos dados a conocer y por tanto, se encontrarían en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, y en virtud que esos contribuyentes durante el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en ejercicio del derecho previsto en el citado precepto legal, presentaron, a través de los medios indicados en las propias resoluciones individuales, diversa información, documentación y argumentos a fin de desvirtuar los hechos dados a conocer en los oficios individuales señalados anteriormente, y dichas autoridades procedieron a la admisión y valoración de los mismos.

Derivado de la valoración mencionada en el párrafo que antecede, y en virtud de que con los argumentos manifestados y pruebas proporcionadas por esos contribuyentes las referidas autoridades consideraron que esos contribuyentes no desvirtuaron los hechos que se les imputaron en los oficios individuales de presunción ya señalados, las mismas resolvieron lo conducente y procedieron a la emisión de las resoluciones definitivas en las cuales se señalaron las razones, motivos y fundamentos del por qué no desvirtuaron dichos hechos; resoluciones que fueron debidamente notificadas en los términos señalados en los párrafos que anteceden a cada uno de los contribuyentes señalados en el Anexo 1, apartado D, del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto y, tomando en cuenta que el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, señala que en ningún caso se publicará el listado antes de los treinta días hábiles posteriores a la notificación de la resolución y que, a la fecha ha transcurrido dicho plazo desde la notificación de la resolución y, además las citadas autoridades no han sido notificadas de alguna resolución o sentencia concedida a favor de esos contribuyentes que ordene la suspensión o declare la nulidad o revocación del procedimiento previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que se les tiene iniciado; por tanto, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Resolutivo Tercero contenido en las citadas resoluciones definitivas, esta Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, en apoyo a las autoridades fiscales señaladas en el Anexo 1 del presente, procede a agregar los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes señalados en el Anexo 1 del presente oficio, en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron y por tanto, se encuentran en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por los motivos y fundamentos señalados en las resoluciones definitivas notificadas a cada uno de ellos, listado que se publicará en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)) así como en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de considerar, con efectos generales, que los comprobantes fiscales expedidos por dichos contribuyentes no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, tal y como lo declara el quinto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes, así como que la sociedad conozca quiénes son aquellos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente

Ciudad de México, a 26 de octubre de 2023.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica y de los Administradores de Fiscalización Estratégica "1", "2", "3", "4", "5" y "6" con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, Firma: Administradora de Fiscalización Estratégica "7", L.C. **Susana Herrera Maldonado**.- Rúbrica.

**Anexo 1** del oficio número **500-05-2023-21570** de fecha 26 de octubre de 2023, correspondiente a contribuyentes que **SÍ** aportaron argumentos y/o pruebas, pero **NO** desvirtuaron el motivo por el que se les notificó el oficio de presunción, motivo por el cual, se actualizó DEFINITIVAMENTE la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

**Apartado A.- Notificación del OFICIO DE PRESUNCIÓN conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.**

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	DGA040402Q17	DESARROLLOS GAMENO, S.A. DE C.V.	500-05-2020-7810 de fecha 27 de marzo de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica					30 de marzo de 2020	31 de marzo de 2020

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
2	IPB120908J8A	IN PROCESS BY Q A, S.A. DE C.V. // En cumplimiento a la sentencia de fecha 02 de mayo de 2022, dictada por la Sala Regional de Tabasco y Auxiliar, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el Juicio de Nulidad 610/20-26-01-3.	500-57-00-04-01-2023-001677 de fecha 18 de mayo de 2023	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					25 de mayo de 2023	26 de mayo de 2023
3	RAS080919J32	RACOR Y ASOCIADOS, S.C.	500-05-2020-13619 de fecha 03 de junio de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica					03 de junio de 2020	04 de junio de 2020

#### Apartado B.- Notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	DGA040402Q17	DESARROLLOS GAMENO, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13742 de fecha 01 de julio de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	01 de julio de 2020	02 de julio de 2020
2	IPB120908J8A	IN PROCESS BY Q A, S.A. DE C.V.	500-05-2023-15469 de fecha 02 junio de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	02 de junio de 2023	05 de junio de 2023
3	RAS080919J32	RACOR Y ASOCIADOS, S.C.	500-05-2020-13742 de fecha 01 de julio de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	01 de julio de 2020	02 de julio de 2020

#### Apartado C.- Notificación en el Diario Oficial de la Federación.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	DGA040402Q17	DESARROLLOS GAMENO, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13742 de fecha 01 de julio de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de julio de 2020	03 de agosto de 2020
2	IPB120908J8A	IN PROCESS BY Q A, S.A. DE C.V.	500-05-2023-15469 de fecha 02 junio de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	29 de junio de 2023	30 de junio de 2023
3	RAS080919J32	RACOR Y ASOCIADOS, S.C.	500-05-2020-13742 de fecha 01 de julio de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de julio de 2020	03 de agosto de 2020

**Apartado D.- Notificación del oficio de RESOLUCIÓN DEFINITIVA conforme al cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.**

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	DGA040402Q17	DESARROLLOS GAMENO, S.A. DE C.V. // En cumplimiento a lo resuelto por la Administración Desconcentrada Jurídica del Distrito Federal "1", en el Recurso de Revocación RRL2020010468, en relación con el Juicio de Nulidad 23527/21-17-07-9 y su acumulado 4590/22-17-14-4.	500-05-2023-15549 de fecha 30 de junio de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica					30 de junio de 2023	03 de julio de 2023
2	IPB120908J8A	IN PROCESS BY Q A, S.A. DE C.V.	500-57-00-04-01-2023-02618 de fecha 09 de agosto de 2023	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					15 de agosto de 2023	16 de agosto de 2023
3	RAS080919J32	RACOR Y ASOCIADOS, S.C. // En cumplimiento a lo resuelto por la Administración Desconcentrada Jurídica del Distrito Federal "1", en el Recurso de Revocación RRL2020010318 y acumulados.	500-05-2023-21205 de fecha 04 de septiembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica					04 de septiembre de 2023	05 de septiembre de 2023

**Apartado E.- Datos adicionales de los contribuyentes.**

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
1	DGA040402Q17	DESARROLLOS GAMENO, S.A. DE C.V.	Miguel Hidalgo, Ciudad de México.	Comercio al por mayor de otras materias primas para otras industrias	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
2	IPB120908J8A	IN PROCESS BY Q A, S.A. DE C.V.	Centro, Tabasco	Otros servicios profesionales, científicos y técnicos.	Ausencia de activos, Ausencia de personal, Sin capacidad material
3	RAS080919J32	RACOR Y ASOCIADOS, S.C.	Miguel Hidalgo, Ciudad de México	Otros Servicios profesionales, científicos y técnicos	Ausencia de activos, Ausencia de personal,

**OFICIO 500-05-2023-26064 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que desvirtuaron la presunción de inexistencia de operaciones prevista en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

**Oficio 500-05-2023-26064**

**Asunto:** Se comunica listado de contribuyentes que DESVIRTUARON la presunción de inexistencia de operaciones prevista en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Esta Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e) y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; en los artículos 33, último párrafo, 63 del Código Fiscal de la Federación vigente y 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del "DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018 y Artículo Transitorio Vigésimo Cuarto, fracción III), de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, le comunica lo siguiente:

Que a los contribuyentes que se enlistan a continuación, en su momento, les fue notificado un Oficio de Presunción de inexistencia de operaciones amparadas con determinados comprobantes fiscales que emitieron, ello de conformidad con los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; sin embargo, durante el procedimiento previsto en el segundo párrafo del citado precepto legal, a través de la presentación de pruebas y alegatos ofrecidos y exhibidos, dichos contribuyentes lograron desvirtuar la presunción de la autoridad por cuanto hace específicamente a las operaciones señaladas en dichos oficios, cuyos datos son los siguientes:

**Apartado A.- Notificación del OFICIO DE PRESUNCIÓN conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.**

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación Personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	MAOA9112296H	MARTINEZ OLIVA ALEJANDRA DEENIS	500-36-05-02-02-2017-44832 de fecha 29 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	17 de mayo de 2018	11 de junio de 2018				

R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente						
				Estrados de la autoridad		Notificación Personal		Notificación por Buzón Tributario		
				Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	
2	PPL150728IF1	PUNTO PLATINO, S.A. DE C.V.	500-50-00-06-02-2017-3324 de fecha 20 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1"			03 de abril de 2018	04 de abril de 2018		
3	SAN1301045X2	SEIFASURESTE ASESORES DE NEGOCIOS, S. DE R.L. DE C.V.	500-69-00-05-01-2017-14123 de fecha 16 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"					29 de junio de 2017	30 de junio de 2017

### Apartado B.- Notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio Global de presunción	Fecha de notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación	
1	MAOA911229611	MARTINEZ OLIVA ALEJANDRA DEENIS	500-05-2018-22880 de fecha 04 de septiembre de 2018	05 de septiembre de 2018	06 de septiembre de 2018
2	PPL150728IF1	PUNTO PLATINO, S.A. DE C.V.	500-05-2018-16632 de fecha 01 de junio de 2018	01 de junio de 2018	04 de junio de 2018
3	SAN1301045X2	SEIFASURESTE ASESORES DE NEGOCIOS, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2017-32098 de fecha 29 de agosto de 2017	01 de septiembre de 2017	04 de septiembre de 2017

### Apartado C.- Notificación en el Diario Oficial de la Federación.

R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio Global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación	
1	MAOA911229611	MARTINEZ OLIVA ALEJANDRA DEENIS	500-05-2018-22880 de fecha 04 de septiembre de 2018	05 de octubre de 2018	08 de octubre de 2018
2	PPL150728IF1	PUNTO PLATINO, S.A. DE C.V.	500-05-2018-16632 de fecha 01 de junio de 2018	25 de junio de 2018	26 de junio de 2018
3	SAN1301045X2	SEIFASURESTE ASESORES DE NEGOCIOS, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2017-32098 de fecha 29 de agosto de 2017	19 de septiembre de 2017	25 de septiembre de 2017

### Apartado D.- Notificación del oficio de RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
				Estrados de la autoridad		Notificación Personal		Notificación por Buzón Tributario	
				Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	MAOA911229611	MARTINEZ OLIVA ALEJANDRA DEENIS	En cumplimiento a la sentencia de fecha 03 de mayo de 2023, dictada por la Segunda Sala Regional Norte-Este del Estado de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el Juicio de Nulidad 80/22-11-02-9-OT, en la cual resolvió declarar la nulidad de la resolución impugnada contenida en el oficio 500-36-05-02-02-2019-4872 de 15 de febrero de 2019, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2", a través de la cual, se determinó que la parte actora en términos del artículo 69-B, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, no desvirtuó la inexistencia de operaciones amparadas en los comprobantes fiscales emitidos a los contribuyentes señalados en el oficio 500-36-05-02-02-2017-44832. Asimismo, se ordena a la autoridad demandada que, <i>incluya a la actora en el listado de los contribuyentes que desvirtuaron, la presunción de operaciones inexistentes o simuladas a que se refiere el primer párrafo del citado artículo</i>						

R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
				Estrados de la autoridad		Notificación Personal		Notificación por Buzón Tributario	
				Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
2	PPL150728IF1	PUNTO PLATINO, S.A. DE C.V.	En cumplimiento a la sentencia de fecha 14 de abril de 2023, dictada por la Primera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el Juicio de Nulidad 233/22-07-01-3, en la cual resolvió declarar la nulidad lisa y llana contenida en el oficio 500-50-00-06-02-2017-3324 de 20 de marzo de 2018 y su similar de la resolución definitiva contenida en el oficio 500-50-00-06-02-2018-11335 de 07 de agosto de 2018, emitidos por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1", por la que determinó que la parte actora en términos del artículo 69-B, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, no desvirtuó la inexistencia de operaciones amparadas en los comprobantes fiscales emitidos. Asimismo, se ordena a la autoridad demandada que, <i>publique en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, los datos particulares de la hoy accionante en el listado de los contribuyentes que lograron desvirtuar la presunción de inexistencia de operaciones</i>						
3	SAN1301045X2	SEIFASURESTE ASESORES DE NEGOCIOS, S. DE R.L. DE C.V.	En cumplimiento a la sentencia de fecha 20 de febrero de 2020, dictada por la Sala Regional del Caribe del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el Juicio de Nulidad 530/18-20-01-4, en la cual resolvió declarar la nulidad lisa y llana de la resolución contenida en el oficio 600-69-2018-01333 de 20 de marzo de 2018, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de Yucatán "1", así como, la originalmente recurrida, contenida en el diverso 500-69-00-05-01-2017-33074 de fecha 07 de noviembre de 2017, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1", por la cual resolvió que la hoy actora no desvirtuó la inexistencia de operaciones amparadas con los comprobantes emitidos, por la que la ubico de manera definitiva en el supuesto previsto en el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación. Asimismo, <i>se ordena a la autoridad demandada que, se publique dentro de la lista de empresas que lograron desvirtuar la presunción.</i>						

#### Apartado E.- Datos adicionales de los contribuyentes.

R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento	
1	MAOA911229611	MARTINEZ OLIVA ALEJANDRA DEENIS	Nicolás Romero, Estado de México	Otros intermediarios de comercio al por mayor, Comercio al por mayor de desechos de papel y cartón, Comercio al por mayor de desechos metálicos, Comercio al por mayor de desechos de plástico	Ausencia de activos, Ausencia de personal
2	PPL150728IF1	PUNTO PLATINO, S.A. DE C.V.	Guadalajara, Jalisco	Comercio al por mayor de electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca	Ausencia de activos, Ausencia de personal, Falta de infraestructura, Sin capacidad material
3	SAN1301045X2	SEIFASURESTE ASESORES DE NEGOCIOS, S. DE R.L. DE C.V.	Felipe Carrillo, Quintana Roo	Servicios de consultoría en administración	Ausencia de activos, Ausencia de personal, Falta de infraestructura

Finalmente, se precisa que el hecho de que los contribuyentes señalados hayan desvirtuado específicamente los hechos consignados en el oficio de presunción y de resolución definitiva que motivó su publicación en el listado correspondiente, es únicamente en relación a los comprobantes fiscales señalados en el oficio de presunción que en su momento les fue notificado, estando a salvo las facultades de la autoridad fiscal en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación en relación a los demás comprobantes fiscales que en su caso hayan emitido.

Atentamente

Ciudad de México, a 03 de noviembre de 2023.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica y de los Administradores de Fiscalización Estratégica "1", "2", "3", "4", "5" y "6" con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, Firma: Administradora de Fiscalización Estratégica "7", L.C. **Susana Herrera Maldonado**.- Rúbrica.